

DINÁMICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN

Aproximaciones a una
caracterización a partir
de los pronunciamientos de la
Corte Suprema del 2018 al 2022

ERIKA SOLIS CURI

YHASIRA ELISA FABIÁN TERREROS



IDEHPUCP

DINÁMICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN

Aproximaciones a una
caracterización a partir
de los pronunciamientos de la
Corte Suprema del 2018 al 2022

ERIKA SOLIS CURI

YHASIRA ELISA FABIÁN TERREROS



IDEHPUCP

Dinámicas del crimen organizado y la corrupción: aproximaciones a una caracterización a partir de los pronunciamientos de la Corte Suprema del 2018 al 2022

Erika Solis Curi
Yhasira Elisa Fabián Terreros

Con la colaboración de los y las integrantes de las Clínicas Jurídicas Anticorrupción 2023 de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC)

Armando Coral Rodríguez
Roxana Vizcardo Villalba
Ana Genara del Rosario Ildefonso Antequera
Ángela Lucero Farfán Osorio
Anggie Beatriz Macedo Guillen
Arely Isabel Fidelia Rodríguez Ramos
Blanca Vega Osorio
Cynthia Liliana Cochachin Flores
Edgar Ailton Churata Salguero
Esmeralda Guisela Yanac Minaya
Franklin Alejandro Heredia Calvo
Gino Rivera Palacios
Hugo Sergio Herrera Barreto
Jakelin Cecilia Huanca Tuya
Jhon Romario Sullca Alpacca

Jorge Alexander Sánchez Prado
Joseph Romario Apaza Mamani
Josue Gilbert Guillén Chaccara
Laura Esther Sotelo Siccos
Leslie Sharon Corcino Valenzuela
Mavila Katerine Ccopacondori Escobar
Rocío Shakira García Tamariz
Rossaisella Sally Sal y Rosas Chauca
Ronald Romaldo Condori Quispe
Tiffany Lizeth Cabrera Valverde
Vanessa Milagros Carranza Leiva
Wilson Ernesto Rodríguez Moreno
Yanett Roxana Prudencio Espada
Yovana Dora Aguirre Mariño
Zoila Milagros Amez del Río

Primera edición digital: julio de 2024

© Pontificia Universidad Católica del Perú, 2024
Instituto de Democracia y Derechos Humanos
de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)
Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú
Teléfono: (51 1) 626-2000, anexos: 7500 / 7501
ideh@pucp.edu.pe
www.idehpucp.pucp.edu.pe

Corrección de estilo: Rocío Reátegui
Diseño y diagramación: Ximena Barreto

Esta publicación se elaboró en el marco del proyecto «Las características y dinámicas del crimen organizado relacionado a casos de corrupción en el Sistema de justicia del Perú: análisis a partir de sentencias sobre crimen organizado emitidas por el Poder Judicial del Perú en provincias de la costa, sierra y selva (2018-2022)».

Este documento fue sometido a un exhaustivo proceso de arbitraje por pares a cargo de la Asociación Civil Derecho & Sociedad de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, por cualquier medio, siempre y cuando se haga referencia a la fuente bibliográfica.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2024-06885
ISBN: 978-612-4474-61-3

Índice

1. Introducción	4
2. Metodología	5
3. Crimen organizado y corrupción: aproximaciones a la situación actual en el Perú.....	6
3.1. El crimen organizado como un fenómeno relacionado con la corrupción	6
3.2. Detección, investigación y juzgamiento del crimen organizado en relación con el fenómeno de corrupción en el sistema de justicia penal peruano	8
4. La confluencia del crimen organizado y la corrupción: hallazgos basados en los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema del 2018 al 2022.....	13
4.1. Respuesta estatal sobre la corrupción y la criminalidad organizada en la Corte Suprema.....	13
4.2. Aproximaciones a la caracterización de la dinámica de la corrupción y la criminalidad organizada	19
4.2.1. Crimen organizado y corrupción en el sistema de justicia peruano.....	21
4.2.2. Crimen organizado y corrupción fuera del sistema de justicia peruano	29
4.2.3. Barreras en el acceso a la información y transparencia de los procesos judiciales de criminalidad organizada y corrupción.....	32
5. Conclusiones y recomendaciones	34
5.1. Conclusiones	34
5.2. Recomendaciones	35
6. Referencias	37

1. Introducción

Este estudio tiene como objetivo continuar la labor del Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP realizada en años anteriores a fin de generar evidencia sobre las dinámicas de la corrupción en el país y, sobre todo, la respuesta estatal producida ante esta problemática. Forma parte de la ejecución del proyecto Fondo de Gestión por Resultados PUCP del 2023, en el que se llevaron a cabo diversas actividades relacionadas con la dinámica bipartita de la corrupción y la criminalidad organizada. Este proyecto tuvo como punto de partida la necesidad de investigar las características y dinámicas del crimen organizado relacionado con casos de corrupción en el sistema de justicia del Perú a partir de sentencias y/o resoluciones sobre ambas dinámicas emitidas por la instancia suprema del Poder Judicial del Perú en la Costa, Sierra y Selva durante el periodo 2018-2022.

En la actualidad, existe poca información sobre cómo operan las organizaciones criminales en nuestro país, y cómo estas se ven influenciadas por la corrupción o cuál es el rol que esta cumple en la operatividad de dichas organizaciones. Esta situación limita las medidas que se pueden aplicar para contrarrestar la dinámica de ambos fenómenos, pues generalmente se ofrecen herramientas modelo y/o generales a fenómenos con determinadas particularidades a nivel nacional. Si bien es importante observar la teoría y las caracterizaciones de la literatura sobre el crimen organizado, así como su relación con otras dinámicas ilícitas, ello no debería sustituir a los estudios particulares de cada región y/o país sobre la forma de operar de la criminalidad, pues los contextos sociales son diferenciados. Sobre la base de esta poca evidencia existente y la necesidad de visibilizar esta problemática cada vez más percibida socialmente, y a pesar de la reducida existencia de sentencias penales en el sistema de justicia en las que se observa la dinámica de estos dos fenómenos estrechamente ligados, se consideró importante brindar una aproximación a la caracterización de ambas dinámicas en el país y, especialmente, conocer cómo caracteriza el sistema de justicia la confluencia de los dos fenómenos estudiados: la corrupción y el crimen organizado.

Esta herramienta tiene como propósito brindar aproximaciones a la forma de operar del crimen organizado en nuestros días y el rol de la corrupción en esa operatividad. Al respecto, la elaboración de este documento y la ejecución del proyecto mencionado tuvieron diversas etapas, las cuales no hubieran sido posibles sin el trabajo colaborativo establecido entre el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP y las Clínicas Jurídicas Anticorrupción de la Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo (Huaraz) y la Universidad Nacional Antonio Abad del Cusco (Cusco). Por último, los primeros hallazgos de esta investigación fueron presentados en una mesa de socialización realizada el 26 de octubre de 2023 en las instalaciones del IDEHPUCP, en la cual participaron representantes de instancias públicas y privadas como el Poder Judicial, GIZ, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Defensoría del Pueblo, quienes nos brindaron aportes importantes que enriquecieron el proceso de elaboración de este documento.

2. Metodología

El presente documento es el resultado de un estudio de corte descriptivo con una metodología jurídica y analítica, y su objeto de estudio es documental. En relación con esto último, se realizó un procesamiento de información de forma cuantitativa y cualitativa a partir de los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema en casos de criminalidad organizada y corrupción durante el periodo del 2018 al 2022.¹ Esta investigación se realizó con la finalidad de bosquejar las dinámicas de la corrupción y la criminalidad organizada a partir de la respuesta estatal a esta confluencia de fenómenos criminales, específicamente basándose en el análisis de las resoluciones judiciales resueltas por la máxima instancia judicial sobre la temática.

En ese sentido, el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP identificó y delimitó los recursos resueltos por la Corte Suprema (2018-2022) en los que se configuraron casos de criminalidad organizada² y corrupción.³ Para obtener esta unidad de análisis, fue necesario sistematizar las resoluciones emitidas por la Corte Suprema desde el 2018 hasta el 2022, y luego identificar año por año los casos en los que confluían el crimen organizado y la corrupción. Si bien en el periodo delimitado para esta investigación los casos de corrupción abordados por la Corte Suprema son diversos, al adicionar la nueva variable de criminalidad organizada, el número de resoluciones se redujo en gran cantidad, obteniéndose finalmente 55 pronunciamientos.

Posteriormente, estas resoluciones fueron materia de análisis e identificación de información a fin de extraer los datos e insertarlos en una matriz única que facilitó el análisis cualitativo y cuantitativo de los documentos. Este proceso fue llevado a cabo con el apoyo de los/as integrantes de las Clínicas Jurídicas Anticorrupción de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (Huaraz) y la Universidad Nacional Antonio Abad del Cusco (Cusco).

A partir de los datos identificados para completar la matriz única, el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP procesó la información para identificar aspectos cuantitativos y cualitativos relacionados con la respuesta estatal en los casos en los que se verificó la confluencia del crimen organizado y la corrupción. Cabe resaltar que, a fin de brindar un contexto situacional a los hallazgos realizados a partir del análisis de las resoluciones señaladas, la elaboración del presente estudio también requirió la revisión de bibliografía y la remisión de solicitudes de información a diversas instituciones relacionadas con el sistema de justicia peruano (Ministerio Público, Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario).

¹ Cabe precisar que, a efectos de este estudio, las expresiones «criminalidad organizada» y «crimen organizado» se usan como sinónimos.

² En la sistematización y el procesamiento de información para el presente estudio, se ha incluido en la categoría de criminalidad organizada el actual artículo 317 del Código Penal que tipifica a la organización criminal y, además, el artículo 317 del mismo documento normativo no vigente que tipificaba a la asociación ilícita para delinquir. Ello responde al tratamiento equitativo que realiza el sistema administrativo público del Poder Judicial de donde se extrajeron los documentos materia de análisis de la presente investigación, pues engloba resoluciones con diferente tipificación (asociación ilícita y organización criminal) en una misma tipología de casos.

³ Los delitos abordados dentro del fenómeno criminal de la corrupción en este documento incluyen los delitos comprendidos en el Título XIV del Capítulo I del Código Penal (artículos 317 - 317-B).

3. Crimen organizado y corrupción: aproximaciones a la situación actual en el Perú

Esta primera sección, por un lado, abordará el estado actual de la criminalidad organizada en el Perú a partir de la información obtenida por el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, INPE), el Poder Judicial y el Ministerio Público, así como la caracterización preliminar de la convergencia de este fenómeno con la corrupción en estudios y las políticas públicas de lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

Por otro lado, esta sección también bosquejará la normativa relevante en materia de criminalidad organizada, así como los actores y las herramientas de detección, investigación y juzgamiento del fenómeno de crimen organizado vinculado a la corrupción.

3.1. El crimen organizado como un fenómeno relacionado con la corrupción

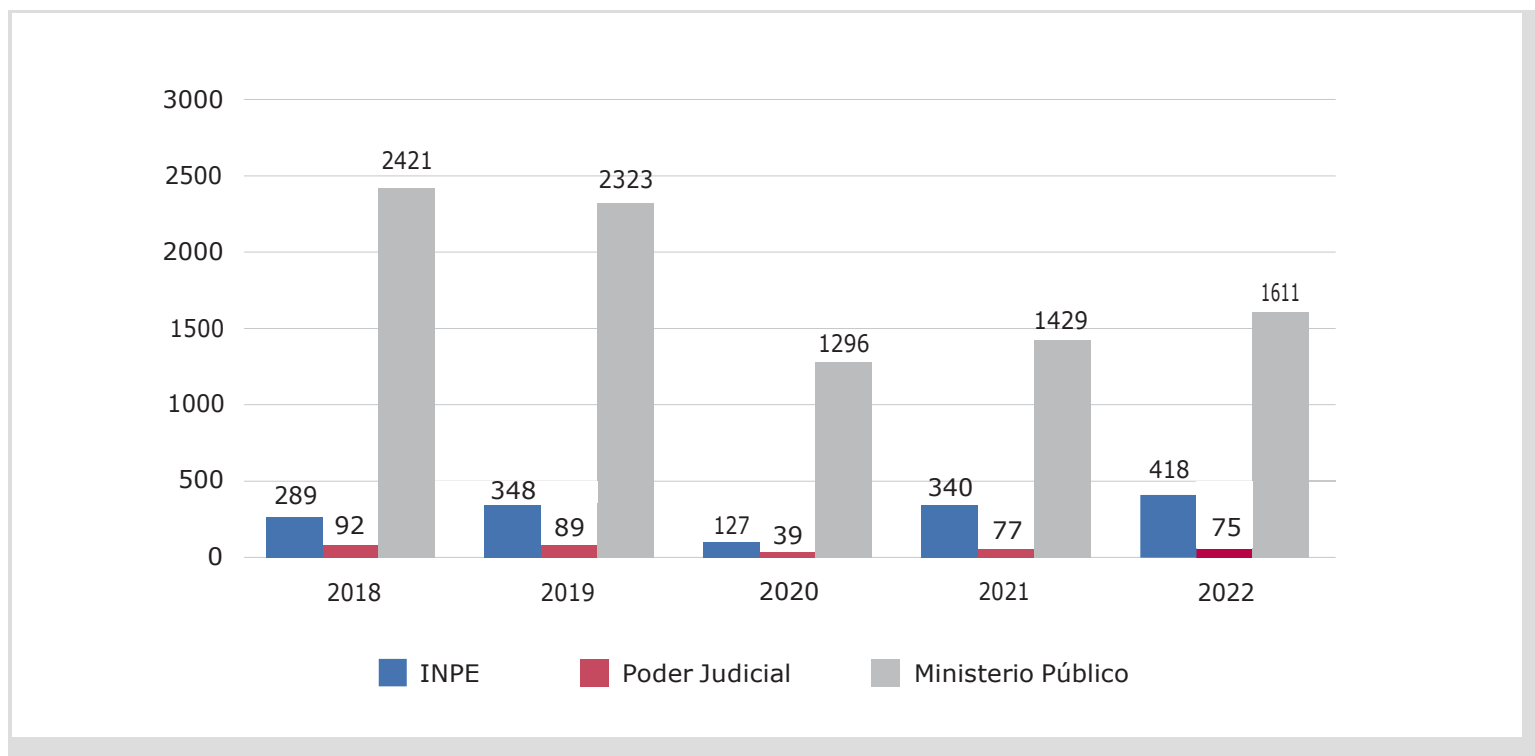
El INPE señala que, en el 2018, 289 personas ingresaron a un establecimiento penitenciario por el delito de organización criminal en calidad de procesadas; en el 2019, 348 personas en calidad de procesadas; en el 2020, 127 personas en calidad de procesadas; en el 2021, 338 personas en calidad de procesadas y 2 en calidad de sentenciadas; y en el 2022, 412 personas en calidad de procesadas y 6 en calidad de sentenciadas.⁴

En términos totales, según lo señalado por el INPE, entre el 2018 y el 2022, 1514 personas ingresaron a un establecimiento penitenciario con un proceso abierto por el delito de organización criminal, en tanto solo 8 personas lo hicieron debido a una sentencia condenatoria por el mismo delito. En contraste con esta información, según la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, entre el 2018 y el 2022, 372 personas fueron condenadas por el delito de organización criminal a nivel nacional. Por otro lado, según la Oficina de Control de Productividad Fiscal del Ministerio Público, entre el 2018 y el 2022, dicha institución tuvo alrededor de 9080 casos a nivel nacional relacionados con la criminalidad organizada, grupo de casos que abarcan tres tipos de delitos, vigentes y derogados, como el delito de organización criminal (317), banda criminal (317-B) y asociación ilícita (317); este último ya no se encuentra vigente. Estos datos se han incluido en el Gráfico 1⁵ a fin de brindar un panorama visual de lo señalado.

⁴ A fin de obtener esta data, se presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el INPE. Así, mediante la Carta D000278-2023-INPE-TAIP, esta entidad remitió la información solicitada clasificada según dos categorías: procesados y sentenciados, sin especificar exactamente la diferencia entre ambas. Sin embargo, tras la revisión del Informe Estadístico de julio de 2023, se advirtió que, con el término «procesados», el INPE hace referencia a las personas sobre las que recaen medidas cautelares (prisión preventiva o mandatos de detención); y, con el término «sentenciados», a las personas condenadas a penas privativas de libertad de carácter efectivo (p. 10).

⁵ Datos extraídos de los siguientes documentos remitidos en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que presentamos ante el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público: Carta D000278-2023-INPE-TAIP, Carta 000866-2023-SG-GG-PJ y Oficio 009690-2023-MP-FN-PJFSLIMA.

Gráfico 1. Casos de criminalidad organizada en el sistema de justicia peruano



Ahora bien, el crimen organizado no es un fenómeno aislado. Por el contrario, se relaciona con diversas actividades criminales; entre ellas, las que están ligadas al fenómeno de la corrupción. Esta convergencia entre ambos fenómenos se encuentra presente en estudios y políticas públicas que abordan estos temas.

Así, en el Índice Global de Crimen Organizado, publicado en septiembre de 2021, se define el crimen organizado como un conjunto de actividades ilegales llevadas a cabo de manera concertada por grupos o redes a nivel nacional o transnacional mediante violencia, corrupción o actividades relacionadas con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio de naturaleza económica o no (Noriega, 2021, p. 2).

Lo anterior va de la mano con lo señalado por Transparencia Internacional en su estudio titulado *Índice de Percepción de la Corrupción 2022 de las Américas: terreno fértil para el crimen organizado y los abusos de derechos humanos*, publicado en enero de 2023. En dicho estudio, Transparencia Internacional reconoce que «La falta de medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer las instituciones públicas facilita las actividades de la criminalidad organizada, debilita la democracia y los derechos humanos y amenaza el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)» (2023). En esa línea, señala que «En Honduras (23), Guatemala (24) y Perú (36), hay evidencia que sugiere que miembros del crimen organizado ejercen una influencia significativa sobre candidatos y políticos, financian sus campañas electorales e incluso se postulan a cargos públicos» (2023).

Como puede advertirse, en los dos estudios antes mencionados, es posible identificar de manera preliminar una relación entre la corrupción y la criminalidad organizada. Por un lado, en el primer estudio, esta relación parece ser una de medios y fines, y es la corrupción el medio utilizado para llevar a cabo las actividades ilícitas de las organizaciones o bandas criminales. Por otro lado, en el segundo estudio, esta

relación parece ser de causa y efecto, y es la poca implementación de medidas efectivas de lucha contra la corrupción una causa para el éxito de las organizaciones o bandas criminales.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, esta conversión entre los fenómenos del crimen organizado y la corrupción también se ve plasmada en nuestro ordenamiento jurídico a través de dos políticas públicas sobre la materia. Por un lado, en la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (aprobada mediante el Decreto Supremo 17-2019-IN del 14 de julio de 2019), se señala que el crimen organizado es un fenómeno que se caracteriza por el uso de la violencia y la corrupción en diferentes niveles de poder para garantizar la materialización de las actividades delictivas que persigue la organización (p. 17).

Por otro lado, en la justificación de la Política Nacional de Lucha de la Corrupción 2018-2021 (aprobada mediante el Decreto Supremo 092-2017-PCM del 13 de septiembre de 2017), se señala que, ante la debilitación de las instituciones públicas y la pérdida de confianza en estas, las autoridades emitieron la Ley contra el Crimen Organizado. Según esta política, con dicha norma se buscó sancionar a personas integrantes de organizaciones criminales que, entre otros, tenían como finalidad cometer delitos contra la Administración pública (considerados delitos graves). Sin embargo, posteriormente, ante la constatación de que estas organizaciones criminales ingresaban al poder político, económico y judicial a través de actos de corrupción de sujetos en posiciones importantes del sector público o privado, surgió la necesidad de elaborar una política pública orientada específicamente a la lucha contra la corrupción (pp. 48-49).

Como puede advertirse, en la política pública de lucha contra el crimen organizado, es posible apreciar una relación de medios-fines entre los fenómenos de crimen organizado y corrupción, donde esta última constituye el medio para que la organización criminal pueda cumplir con sus fines. Por su parte, en la política pública de lucha contra la corrupción, es posible identificar otro tipo de relación entre los dos fenómenos en cuestión, donde es esta vez la corrupción el fin perseguido por la organización criminal.

Finalmente, como resumen, sobre la base de los documentos mencionados en este acápite, es posible identificar dos tipos de relaciones entre los fenómenos del crimen organizado y la corrupción:

- La corrupción como un medio o instrumento de las organizaciones criminales para llevar a cabo otras actividades delictivas.
- La corrupción como un fin en sí mismo; la actividad delictiva central realizada por las organizaciones criminales.

3.2. Detección, investigación y juzgamiento del crimen organizado en relación con el fenómeno de corrupción en el sistema de justicia penal peruano

Habiendo esbozado preliminarmente las formas en las que los fenómenos del crimen organizado y la corrupción interactuarían, corresponde ahora abordar los temas relacionados con la detección, la investigación y el juzgamiento de casos en los que convergen los fenómenos antes mencionados.

No obstante, antes de empezar el desarrollo de este acápite, es necesario revisar brevemente la evolución histórica del tratamiento penal de la criminalidad organizada. Durante la vigencia del Código Penal de 1991, el artículo 317 tipificaba el delito de agrupación ilícita, el cual solo sancionaba la integración mas no la creación de una agrupación criminal. Posteriormente, con la Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, dicho delito obtuvo la denominación de «asociación ilícita» y, dejando de lado el término «agru-

ción» en su contenido, adoptó el término «organización». Con la entrada en vigor de la Ley 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, el delito de asociación ilícita comprendió como conductas punibles ya no solo a la integración, sino también a la creación y promoción de una organización criminal. Finalmente, con el Decreto Legislativo 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, el delito de asociación ilícita pasó a denominarse «delito de organización criminal». Asimismo, esta última norma también introdujo al delito de banda criminal, tipificado en el artículo 317-B del actual Código Penal.

Código Penal del 2001	Ley 28355	Ley 30077
<p>Artículo 317.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 317.- Asociación ilícita</p> <p>El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 317.- Asociación ilícita</p> <p>El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>[...]</p>
Decreto Legislativo 1244		
<p>Artículo 317.- Organización criminal</p> <p>El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 317-B. Banda criminal</p> <p>El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimido con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>	

Una vez aclarado lo anterior, para el desarrollo de este acápite, es necesario detenerse en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a pesar de que no sea la norma que introdujo las últimas modificaciones en los delitos de criminalidad organizada. Ello, toda vez que la Ley 30077 no solo incorporó en su momento modificaciones fundamentales para la redacción del actual artículo 317, sino que además fijó

las reglas y los procedimientos relativos a la investigación, al juzgamiento y a la sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales (listados en su artículo 3). Cabe precisar que, entre estos últimos, se contemplan los delitos contra la Administración pública en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

Por un lado, en relación con el juzgamiento de los delitos cometidos por organizaciones criminales, la actual Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30077 establece que la Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que estos o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional. Asimismo, precisa que, en el caso de los procesos penales por delitos contra la Administración pública, cometidos en el marco de una organización criminal, las instancias competentes para conocerlos son las Salas y los Juzgados Especializados Anticorrupción de cada distrito judicial o con competencia nacional.

Por otro lado, en relación con la investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales, corresponde hacer un paréntesis y recurrir a la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1423-2015-MP-FN, la cual señala que las fiscalías competentes para la conducción de dichas investigaciones son las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada. Sin embargo, en el caso de los delitos contra la Administración pública, cometidos en el marco de una organización criminal, se desprende que la competencia material la tienen las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios por criterio de especialidad.

También resulta necesario recurrir al Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú. Ello, debido a que las investigaciones fiscales también pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP). Según el artículo 99 del citado decreto supremo, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (en adelante, la DIRNIC) es el órgano de línea de la PNP con competencia nacional para planificar, ejecutar, comandar, evaluar y supervisar a nivel nacional las operaciones policiales anticorrupción en el marco de la lucha contra la criminalidad organizada. Asimismo, según el artículo 6 de esta norma, la DIRNIC cuenta con una Dirección de Investigación Criminal (de la cual depende la División de Investigación contra el Crimen Organizado) y una Dirección contra la Corrupción.

Cabe precisar que esta última dirección es la competente para ver casos en los que confluyen la criminalidad organizada y la corrupción. Esto debido a que, según el artículo 148 del Decreto Supremo 026-2017-IN, la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado (adscrita a la Dirección contra la Corrupción) es la unidad orgánica responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar, bajo la conducción del fiscal especializado, los delitos contra la Administración pública vinculados al crimen organizado a nivel nacional.

	DetECCIÓN e investigación	Juzgamiento
Órganos encargados	Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Ministerio Público)	Salas y Juzgados Especializados Anticorrupción (Poder Judicial)
	División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado (Policía Nacional del Perú)	

Volviendo a la Ley 30077, se advierte que la norma también contempla técnicas especiales de investigación en los casos de criminalidad organizada y delitos cometidos en el marco de una organización criminal. Los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 30077 describen las siguientes técnicas:

- Interceptación postal (artículo 9). Comprende la incautación de correspondencia vinculada al delito materia de investigación o a la organización criminal. Al no cumplir alguno de los supuestos, la correspondencia debe ser devuelta a su destinatario, salvo que contenga información sobre otros hechos punibles.
- Intervención de las comunicaciones (artículo 10). Comprende la grabación de las comunicaciones de una persona, siempre que se encuentren vinculadas al delito materia de investigación o a la organización criminal. Ante el incumplimiento de lo anterior, previa entrega de la información a la persona afectada se procede a destruir cualquier transcripción o copia recopilada.
- Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos (artículo 12). Comprende la circulación y entrega de bienes relacionados con delitos vinculados a una organización criminal, autorizada por el fiscal.

Esta técnica especial de investigación se encontraba regulada con anterioridad en el numeral 1 del artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, vigente para el Perú desde el 29 de septiembre de 2003. Posteriormente, se introdujo en el artículo 340 del Código Procesal Penal.

- Agente encubierto (artículo 13). Involucra a sujetos que, habiendo sido autorizados mediante una disposición fiscal, están facultados para adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación y otras actividades necesarias para el desarrollo de la investigación del delito que motivó que se autorizara su intervención.

Esta técnica especial de investigación se encontraba regulada con anterioridad en el numeral 1 del artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, vigente para el Perú desde el 29 de septiembre de 2003. Actualmente, se introdujo en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

- Seguimiento y vigilancia (artículo 14). Comprende la autorización del fiscal, de oficio o a pedido de la PNP, para que esta pueda seguir y vigilar al investigado o a terceros que guardan relación con él, sin su conocimiento.

Actualmente, esta técnica especial de investigación se encuentra regulada en el artículo 207 del Código Procesal Penal.

Asimismo, en su artículo 7, la Ley 30077 brinda las siguientes pautas para el uso de las técnicas indicadas:

- En primer lugar, determinar el tipo de técnica que se adoptará requiere evaluar si, para el caso concreto, esta es idónea, necesaria y proporcional para esclarecer los hechos materia de investigación (numerales 1 y 2 del artículo 7).
- En segundo lugar, si las técnicas son solicitadas ante el juez, este último debe pronunciarse sobre la solicitud en cuestión sin trámite previo en el plazo de 24 horas.
- En tercer lugar, la resolución con la que el juez se pronuncia sobre la solicitud debe estar debidamente motivada. Esto implica que la resolución debe indicar la forma de ejecución de la técnica especial de investigación sobre la que recae la solicitud, y definir su alcance y duración.

Finalmente, es pertinente recalcar que, en los casos en los que se presentan los fenómenos de crimen organizado y corrupción, la competencia para la investigación y el juzgamiento recae en los actores especializados en delitos de corrupción, ya sea a nivel policial, fiscal o judicial.

4. La confluencia del crimen organizado y la corrupción: hallazgos basados en los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema del 2018 al 2022

Entre el 2018 y el 2022, la Corte Suprema emitió 55 resoluciones mediante las que se resuelven diversos recursos interpuestos debido a causas penales en las que concurren dos fenómenos delictivos: la criminalidad organizada y la corrupción.⁶ A partir del análisis de este grupo de documentos, se observaron diversos hallazgos que permiten bosquejar algunos aspectos característicos de la respuesta estatal respecto al crimen organizado relacionado con la corrupción, así como delimitar los indicios sobre cómo operan los grupos criminales relacionados con los delitos contra la Administración pública.

En ese sentido, este acápite versará sobre tres ítems: 1) La respuesta estatal a nivel de la Corte Suprema frente al crimen organizado y la corrupción; 2) Aproximaciones a la caracterización de la dinámica de la corrupción y la criminalidad organizada; y 3) Barreras en el acceso a la información y transparencia de los procesos de criminalidad organizada y corrupción. En primer lugar, se agruparán los hallazgos relacionados con el proceso penal en función a los tipos de recursos interpuestos ante la sede judicial suprema, particularidades procesales y otros. En segundo lugar, en el caso de los hallazgos materiales, se bosquejarán algunas características de la confluencia de la criminalidad organizada y la corrupción en determinados casos (especialmente los recursos relacionados con causas penales coyunturales), y se brindarán indicios particulares identificados sobre los fenómenos criminales analizados. En tercer lugar, se abordarán los espacios necesarios de mejora en la respuesta estatal desde las diversas instituciones del sistema de justicia penal frente a solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con los procesos penales de criminalidad organizada y corrupción durante el periodo del 2018 al 2022.

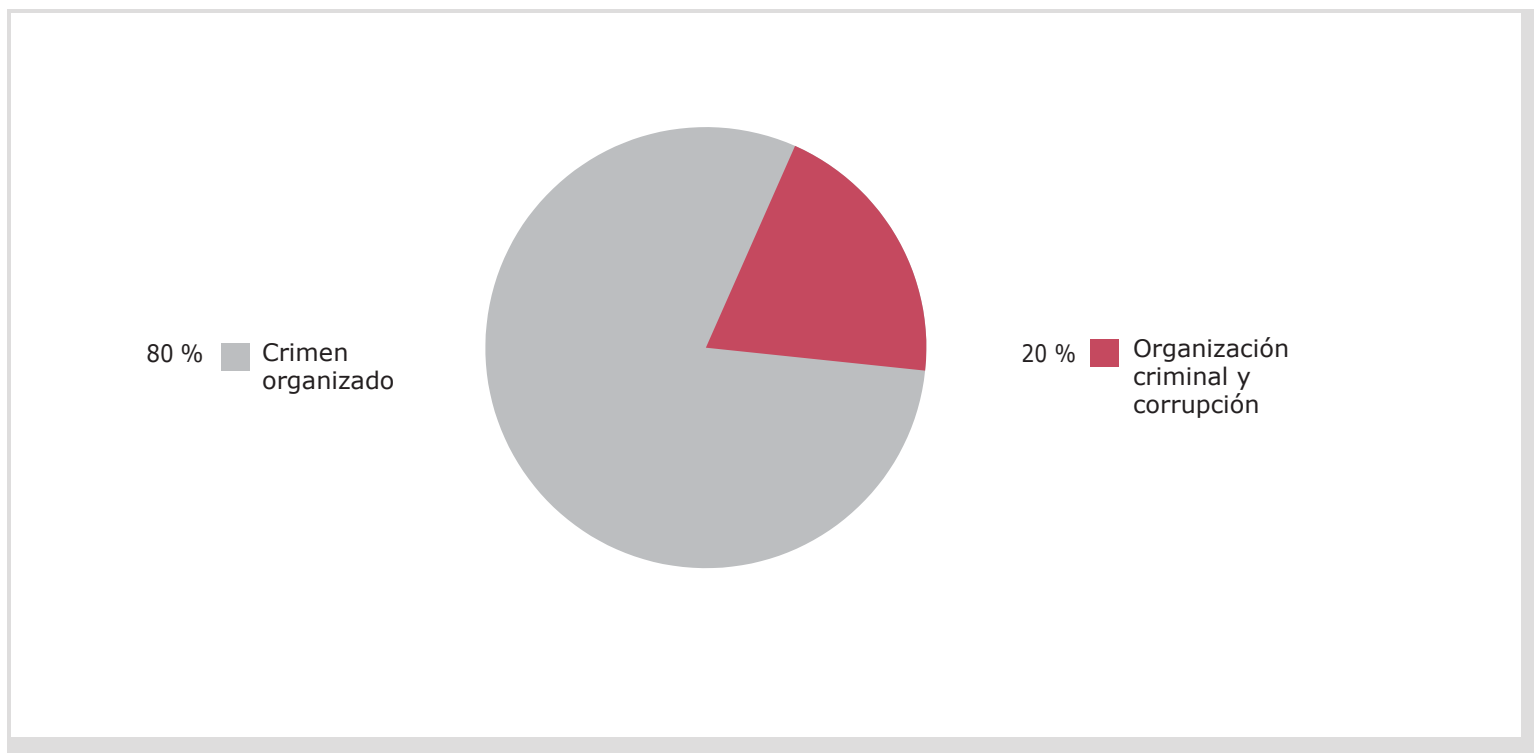
4.1. Respuesta estatal sobre la corrupción y la criminalidad organizada en la Corte Suprema

Durante el periodo del 2018 al 2022, los recursos resueltos sobre criminalidad organizada y corrupción ascienden a 55, un número reducido dentro del total de casos resueltos en el mismo periodo y en los que convergen tanto el crimen organizado como delitos relacionados con otros fenómenos criminales. Es decir, la proporción de casos por crimen organizado llevados ante la instancia suprema es bastante superior a la fracción representada por los casos de criminalidad organizada y corrupción. Concretamente, durante el periodo del 2018 al 2022, se identificaron 329 casos de criminalidad organizada en la instancia suprema, los cuales en su mayoría confluyen con otros delitos diferentes a la corrupción. Así, por ejemplo, la criminalidad organizada es generalmente asociada a delitos violentos como el homicidio calificado, la extorsión, el robo agravado, entre otros; e incluso a delitos complejos como el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos, la trata de personas y similares.

Si bien los delitos de corrupción también confluyen con el crimen organizado, este tipo de casos representan una fracción menor del número total de casos por criminalidad organizada resueltos en la instancia suprema. En esa línea, el porcentaje de casos de corrupción y crimen organizado representa aproximadamente solo el 20 % (55) del total de casos por la segunda modalidad delictiva mencionada (329 casos). Esta proporción se puede observar a continuación en el Gráfico 2.

⁶ Tal como se precisa en acápites previos, la criminalidad organizada no es un fenómeno aislado, sino que, por el contrario, generalmente va acompañada de otros fenómenos delictivos, entre los que se encuentra la corrupción.

Gráfico 2. Porcentaje de casos de corrupción y crimen organizado (2018-2022)



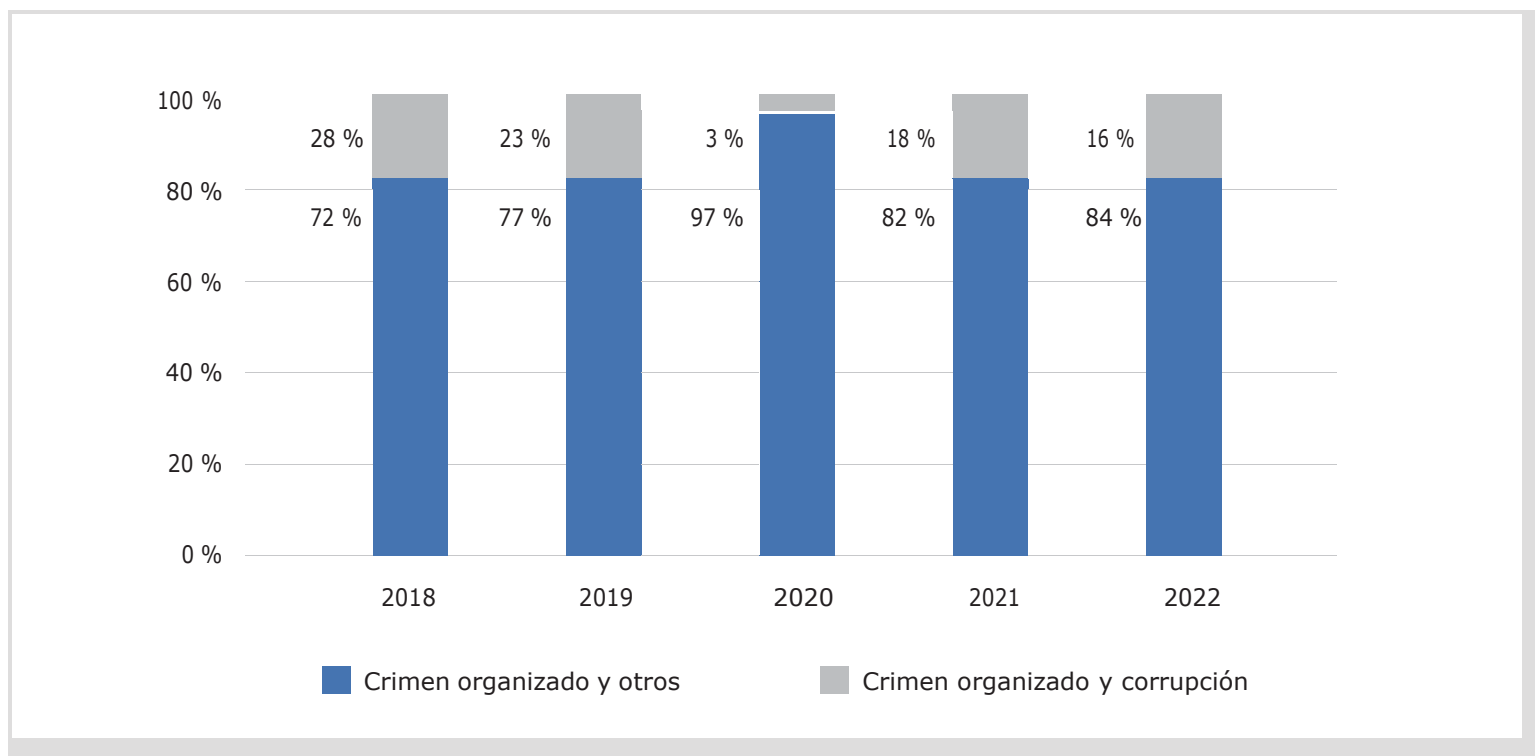
Ahora bien, el número de casos resueltos también varía por año; incluso es posible observar un trecho proporcional bastante grande en el 2020, pues de los 60 casos de crimen organizado en ese año, solo 2 se vinculaban a la presunta comisión de actos corruptos. La Tabla 1 muestra las diferencias numéricas entre ambos grupos de recursos, tanto los que abordan temáticas de criminalidad organizada en general (grupo total) como los relacionados con este fenómeno junto a actos de corrupción (grupo específico).

Tabla 1. Número de casos de crimen organizado y otros delitos, y de crimen organizado y corrupción

	2018	2019	2020	2021	2022
Crimen organizado y otros	31	41	58	60	84
Crimen organizado y corrupción	12	12	2	13	16
Crimen organizado en total	43	53	60	73	100

Tal como se indica en la Tabla 1, los casos de criminalidad organizada y corrupción no alcanzan a representar ni el 50 % de los casos totales por crimen organizado. Asimismo, las proporciones porcentuales varían cada año, ya que los casos por corrupción y criminalidad organizada representaron una fracción mínima del total de casos por el segundo fenómeno mencionado. Así, en el 2018, los casos por corrupción y criminalidad organizada solo representaron el 28 %; en el 2019, el 23 %; en el 2020, el 3 %; en el 2021, el 18 %; y en el 2022, el 16 %. A fin de brindar una mayor visibilidad de las proporciones diferenciadas, se presenta a continuación el Gráfico 3.

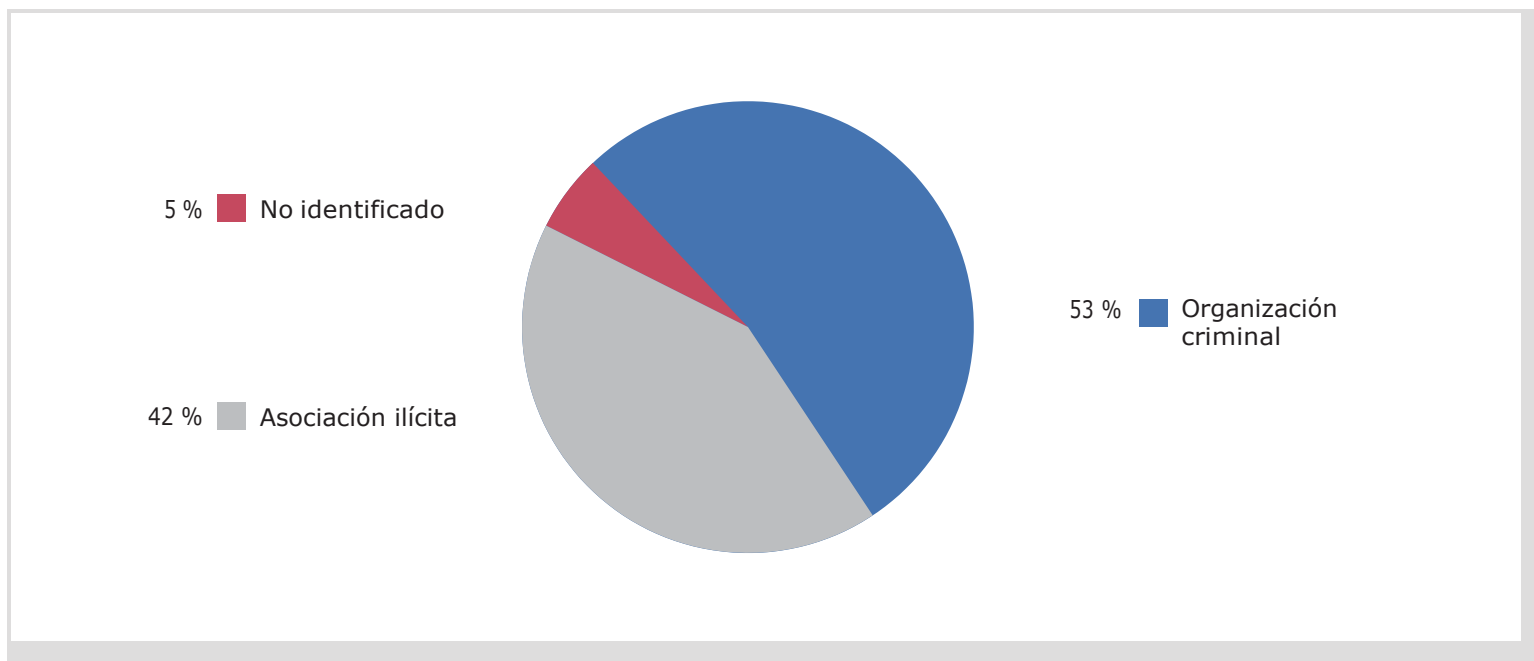
Gráfico 3. Porcentaje de tipo de casos en la Corte Suprema



Ahora bien, a partir de la sistematización de documentos emitidos por la Corte Suprema (documentación obtenida a través de los registros de acceso abierto y público del Poder Judicial),⁷ ha sido posible observar que la criminalidad organizada abarca una serie de casos, que no solo comprende aquellos relacionados con la tipificación actual del artículo 317 del Código Penal (organización criminal), sino también los relacionados con el delito de asociación ilícita para delinquir, una figura penal ya derogada en la actualidad. El número de casos por asociación ilícita no son reducidos, pues, en su totalidad, durante el periodo de análisis delimitado, su cantidad se asemeja al número de casos detectados por criminalidad organizada. Del total de 56 expedientes, 23 casos son por asociación ilícita para delinquir (42 %) y 29 por organización criminal (53 %). Incluso se encontraron 3 resoluciones en las que no se consigna el tipo penal específico utilizado y, por el contrario, solo se hace referencia a la criminalidad organizada en algún ítem explicativo del recurso. Estos casos representan el 5 % del total de resoluciones analizadas. Para ver la proporción de los casos por tipo penal abordado en el análisis de crimen organizado, véase a continuación el Gráfico 4.

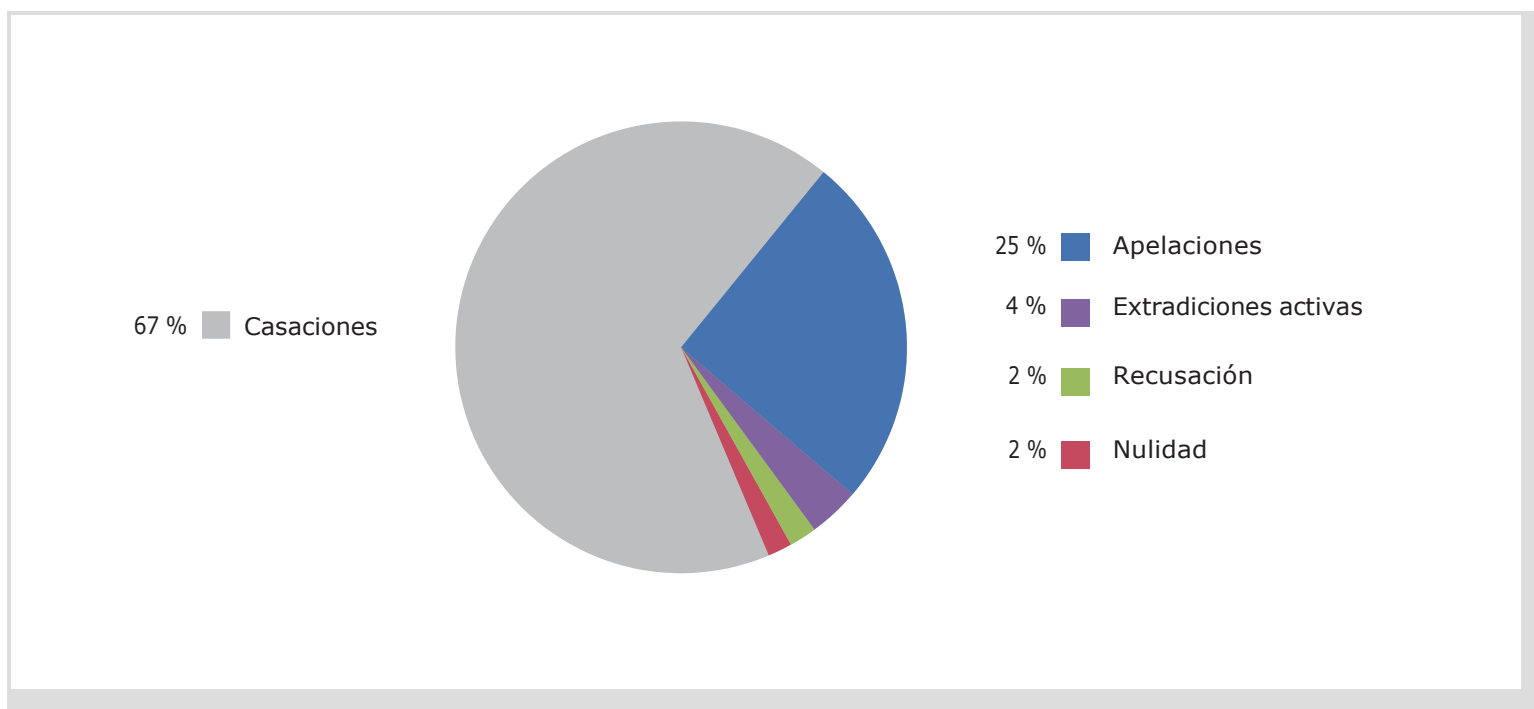
⁷ Página web donde se reúne la jurisprudencia nacional sistematizada del Poder Judicial: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>

Gráfico 4. Tipos de criminalidad organizada



Además, también fue posible determinar el tipo de recurso establecido y su variación durante el periodo analizado. Se identificaron cuatro categorías de recursos como casaciones,⁸ apelaciones,⁹ extradicciones,¹⁰ y residualmente nulidades¹¹ y recusaciones.¹²

Gráfico 5. Porcentaje por recursos (2018-2022)



⁸ Artículo 427 del Código Procesal Penal.

⁹ Artículo 416 del Código Procesal Penal.

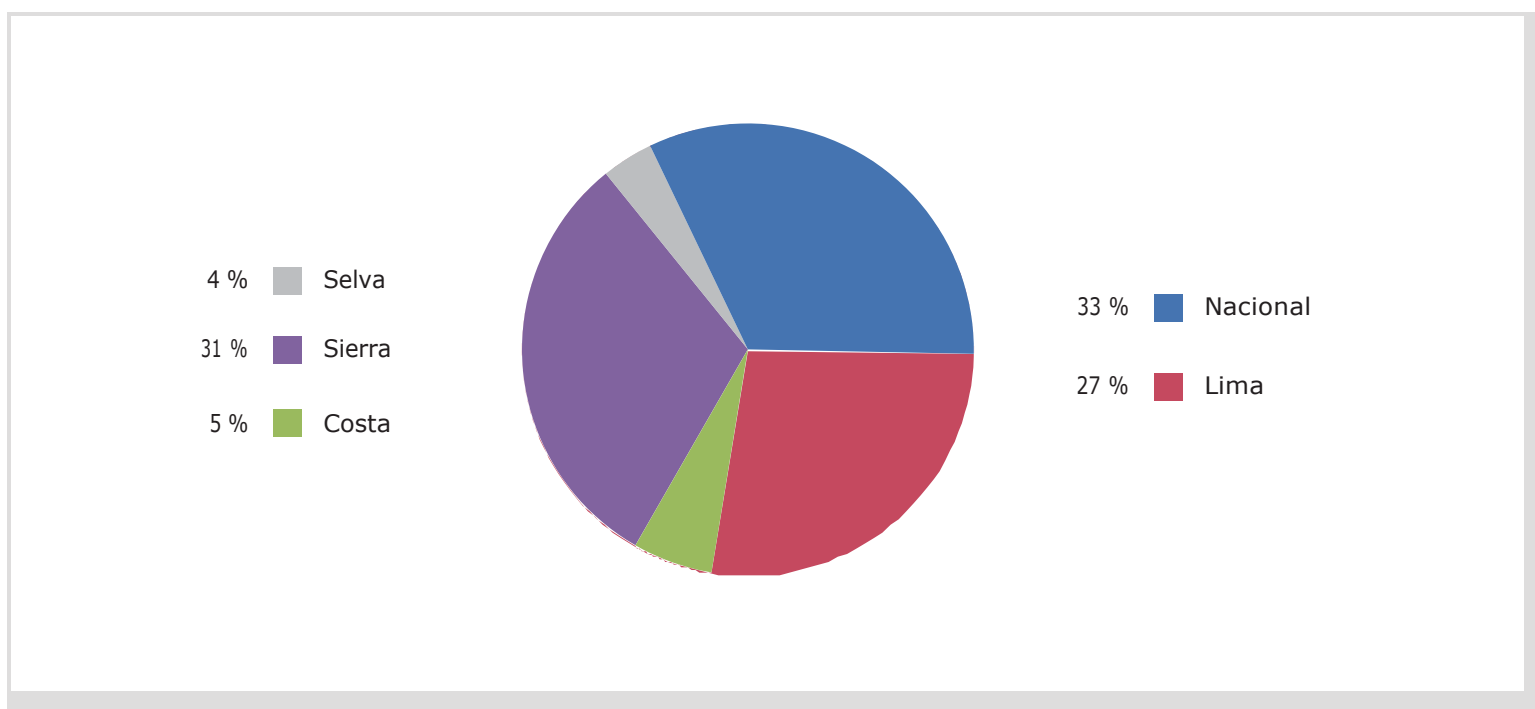
¹⁰ Artículo 513 del Código Procesal Penal.

¹¹ Artículo 292 del Código de Procedimientos Penales.

¹² Artículo 54 del Código Procesal Penal.

Las causas resueltas en sede suprema varían según cada región, por lo cual los casos identificados fueron distribuidos bajo cinco categorías:¹³ a) Nacional, b) Lima (incluido Callao), c) Costa, d) Sierra y e) Selva. La distribución de los recursos por regiones marca una clara diferencia numérica entre los recursos a nivel nacional y los recursos de la Selva. Los recursos presentados desde la Selva entre el 2018 y el 2022 solo son dos, lo cual nos insta a cuestionarnos sobre cómo opera la respuesta estatal del sistema de justicia penal en esta región. Especialmente, debido a que la región Selva no es ajena a los altos índices de criminalidad organizada, ni tampoco a delitos de corrupción de funcionarios. Los casos por cada región varían indistintamente en número. En términos acumulativos, desde el 2018 al 2022, a nivel nacional se identificaron 18 recursos (33 %); en Lima, 15 (27 %); en la Costa, 3 (5 %); en la Sierra, 17 (31 %); y, por último, en la Selva, 2 (4 %), como se mencionó previamente. Esta distribución por regiones se observa a continuación en el Gráfico 6.

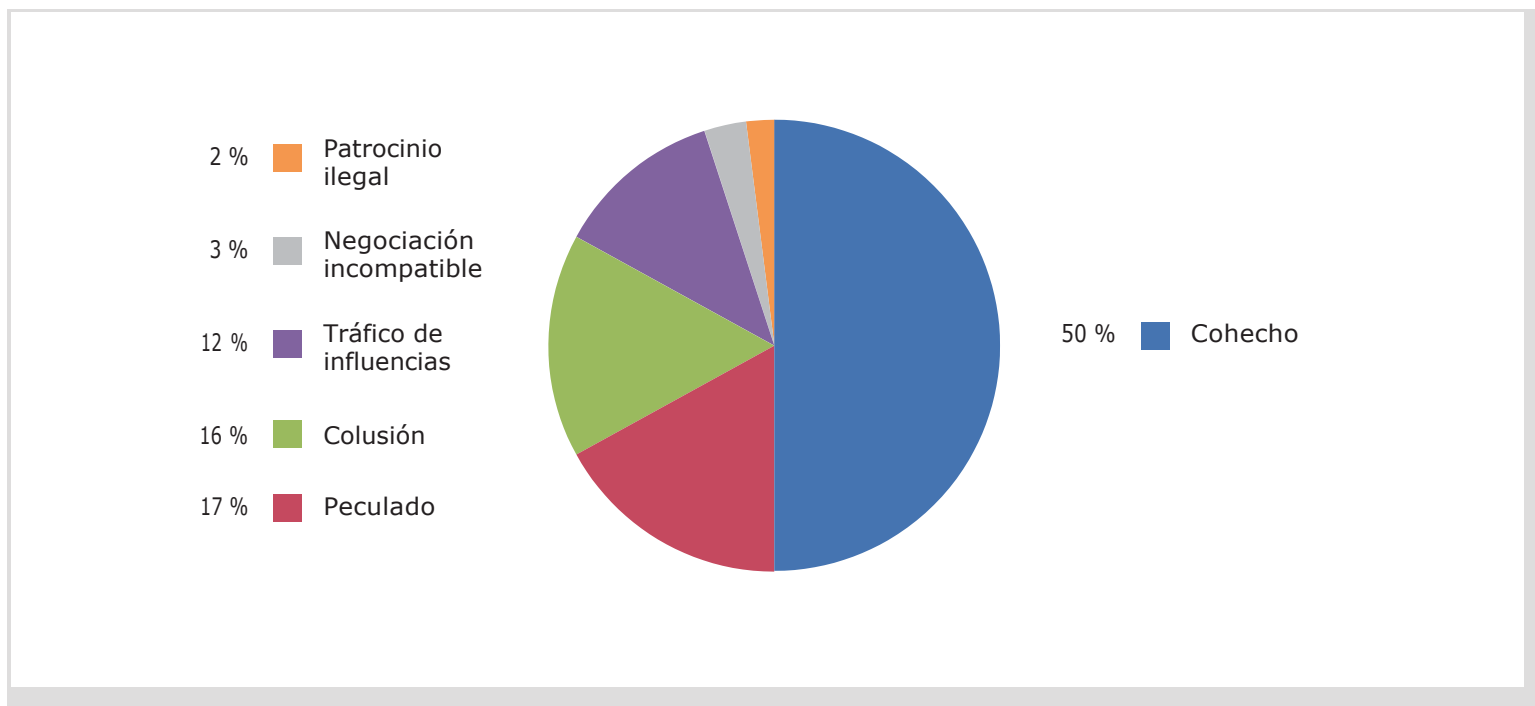
Gráfico 6. Recursos por regiones



Ahora bien, los recursos analizados no solo presentan diversas tipificaciones sobre la criminalidad organizada, ya que también se observa esta dinámica respecto al fenómeno de corrupción. A partir de los casos materia de análisis, se identificó como delitos de mayor concurrencia con la criminalidad organizada a las distintas formas de cohecho con 32 casos (50 %), al peculado con 11 casos (17 %), a la colusión con 10 casos (16 %), al tráfico de influencias con 8 casos (12 %), a la negociación incompatible con 2 casos (3 %) y al patrocinio ilegal con solo 1 caso (2 %). Esta diversidad cuantitativa se refleja a continuación en el Gráfico 7.

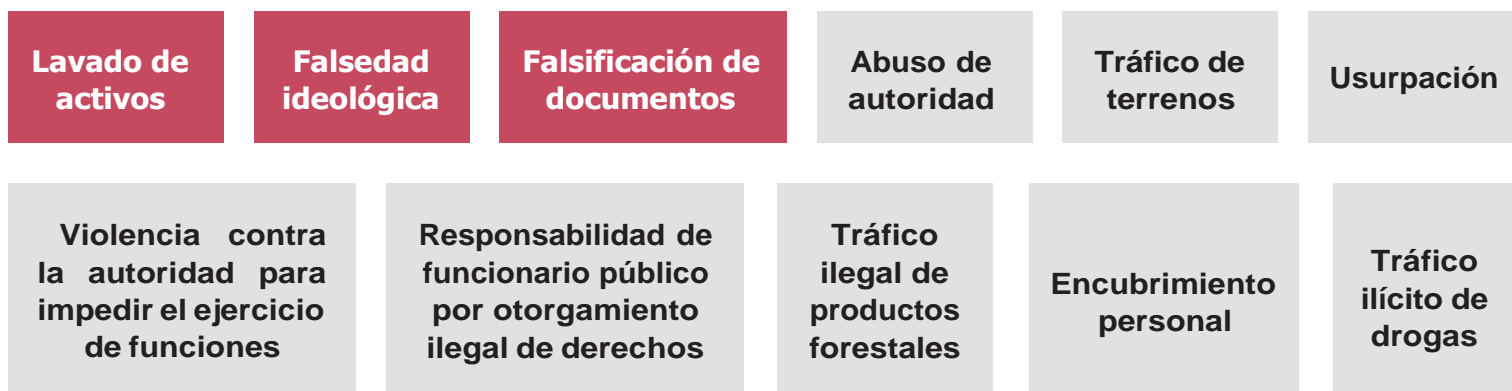
¹³ En este punto, cabe mencionar que se ha advertido que existe una mayor visibilidad y transparencia con los casos atendidos en Lima y Callao. Esta situación no es la misma para aquellos casos atendidos por instancias judiciales del interior del país.

Gráfico 7. Proporción de delitos de corrupción



La concurrencia de dinámicas criminales no solo se circunscribe a la criminalidad organizada y a la corrupción, pues en varios casos analizados se encuentran otros delitos incluidos en los hechos criminales. Estos delitos pueden funcionar como una herramienta que perpetúa la actividad del crimen organizado en sus relaciones corruptas con el Estado, tal como la falsificación de documentos; o pueden ser el objeto por el cual la criminalidad organizada recurre al uso de prácticas corruptas para perpetuar su actividad, tal como como el tráfico ilegal de productos forestales. Al respecto, a partir de los detalles observados en las resoluciones analizadas, se identificaron diversos tipos penales que acompañan al binomio delictivo abordado en este documento. En 23 casos de los 58 recursos analizados, se ha observado la concurrencia de otros tipos penales, los cuales van desde el lavado de activos hasta el abuso de autoridad. No obstante, es necesario precisar que, en 3 recursos, no se identifican plenamente los delitos concurrentes con la criminalidad organizada y la corrupción, ya que en estos casos se usa la nomenclatura «Otros». Ahora bien, los delitos con mayor concurrencia que se han identificado se observan en el Gráfico 8.

Gráfico 8. Otros delitos que concurren con el crimen organizado de manera frecuente



Los delitos con mayor incidencia son el lavado de activos con 10 casos de 23 (43 %), seguido por el delito de falsedad ideológica con 4 casos de 23 (17 %) y la falsificación de documentos con 3 de 23 casos (13 %). Los demás delitos mencionados en el Gráfico 9 se observan en 1 o 2 casos como máximo del total analizado.

Por último, es pertinente mencionar que, en 2 casos de la totalidad de resoluciones analizadas, se identificó el uso de una tipificación alternativa: la imputación principal es por el delito de organización criminal, mientras que la alternativa es por el delito de banda criminal. Al respecto, es necesario recordar que, si bien ambos delitos abordan el fenómeno de la criminalidad organizada, cada tipo penal sanciona una manifestación diferente del ilícito. Por un lado, el delito de organización criminal está diseñado para abarcar supuestos en los que el grupo criminal cuenta con una estructura especializada y compleja (Prado, 2021, p. 71). Por otro lado, el delito de banda criminal está orientado a sancionar supuestos en los que el grupo criminal tiene como finalidad realizar o realiza actividades delictivas violentas o de despojo, las cuales no requieren de mucha logística ni de una organización especializada o compleja (Prado, 2021, p. 71).¹⁴

Como puede advertirse, por las características de los supuestos abarcados por los delitos de criminalidad organizada, es posible concluir que no es coherente imputar el delito de organización criminal y a su vez, de manera alternativa, el delito de banda criminal. Ambos tipos penales responden a realidades diferentes y, en ese sentido, una imputación conjunta de esa naturaleza solo pone en evidencia la presencia de una investigación débil que no ha logrado reunir medios probatorios suficientes para sustentar una acusación por el delito de crimen organizado.

4.2. Aproximaciones a la caracterización de la dinámica de la corrupción y la criminalidad organizada

Por otro lado, el análisis realizado a los pronunciamientos de la Corte Suprema en el periodo del 2018 al 2022 permitió identificar algunas particularidades en los casos abordados en la máxima instancia judicial. En ese sentido, en el presente acápite, se presentarán algunas de las formas de operación de la criminalidad organizada en algunos casos abordados por la instancia judicial. Para ello, se seleccionaron los datos de las resoluciones con mayor desarrollo sobre los hechos delictivos materia de la causa penal, tomando en consideración que los detalles sobre las dinámicas de criminalidad organizada y corrupción no son abordados por igual en todas las resoluciones.

En ese sentido, si bien se identificaron algunos actores, situaciones y contextos con más incidencia en los casos abordados por la Corte Suprema, cabe precisar que los elementos a detallar no deben ser generalizados ni pretenden bosquejar tipologías o la totalidad de casos con incidencia en la actualidad sobre crimen organizado y corrupción aún no detectadas y perseguidos por el sistema de justicia penal. Asimismo, las dinámicas y los elementos por desarrollar corresponden a los casos que ha sido posible detectar en la instancia máxima del sistema de justicia, sin perjuicio de la existencia de otros perfiles de actores, dinámicas y contextos que puedan existir en otras instancias judiciales.

En primer lugar, a partir del análisis de las resoluciones sistematizadas, ha sido posible observar que diversos recursos (casaciones, apelaciones y extradiciones) elevados a la instancia suprema de justicia fueron interpuestos por distintos actores que son imputados/as en un caso emblemático y/o coyuntural,

¹⁴ Al respecto, también resulta pertinente revisar el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, en el que se precisó que el delito de banda criminal solo sanciona estructuras delictivas simples que carecen de complejidad operativa y funcional y que además están dedicadas a cometer delitos comunes violentos o de despojo (fundamento jurídico 22).

mayormente de alcance nacional. Algunas resoluciones de casaciones, si bien no presentan detalles específicos sobre la forma de operar del crimen organizado y la corrupción en determinados casos, se refieren a aspectos procesales incidentales de causas penales relacionados con los casos Odebrecht y la Centralita en Áncash, y con los procesos penales contra José Luna Gálvez y Susana Villarán. Especialmente, en los dos primeros casos, se observó la interposición de más de un recurso de casación, realizada generalmente por diferentes actores que tiene el rol de imputados y/o investigados. En el caso de la exalcaldesa de Lima y el actual congresista del país, solo se cuenta con recursos interpuestos por sus defensas técnicas.

En segundo lugar, también se identificaron recursos con un desarrollo más extenso sobre las dinámicas del crimen organizado y la corrupción. Algunos recursos abordan casos coyunturales, tales como «Cuellos Blancos del Puerto» y «Vladivideos - Latina», y otros casos que, a pesar de mostrar actividades de gran impacto, no han sido tan visibilizados. En este último grupo se encuentran especialmente aquellos casos que tuvieron lugar en el interior de país y en los que se identificaron escenarios de corrupción y crimen organizado tanto dentro del sistema de justicia (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial de Pasco, Ucayali, Junín y Abancay) como fuera (Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipalidad Distrital de Olmos). En el Gráfico 9 se puede visualizar con mayor detalle el lugar donde operaban y/o se situaban los grupos criminales para llevar a cabo actividades ilícitas como actos de corrupción a través de sus integrantes.

Gráfico 9. Lugares donde operaban los grupos criminales de los casos analizados



A partir del análisis de recursos penales del 2018 al 2022, la mayoría de los hechos delictivos de corrupción cometidos por los integrantes de una organización criminal se sitúan dentro de las instituciones del sistema de justicia peruano, especialmente en entidades fiscales y judiciales, y, en menor medida, en la PNP. Por su parte, fuera del sistema de justicia, se identificó que las entidades donde se hallaron casos de crimen organizado y corrupción se relacionan en su mayoría con instituciones del gobierno local o regional como las municipalidades.

4.2.1. Crimen organizado y corrupción en el sistema de justicia peruano

Las actividades de corrupción en el sistema de justicia nacional, entre otros casos, se vinculan en muchas oportunidades a la operatividad del crimen organizado. Así, sobre la base de los casos analizados, será posible observar diversas formas de manifestación de la corrupción en el marco del funcionamiento de la criminalidad organizada. Ello se debe a que se ha identificado que la corrupción no solo se ha presentado como un objetivo del grupo criminal, sino también como una herramienta facilitadora para perpetuar sus operaciones a nivel internacional y/o nacional.

- Poder Judicial

A partir de los casos analizados, se observan dinámicas especialmente relacionadas con jueces/zas en todo nivel, desde juzgados de paz letrados hasta instancias supremas. Los beneficios brindados a los/as operadores/as de justicia no solo son dinerarios, pues también se usan beneficios laborales que ante la posibilidad de su remoción porque el/la funcionario/a no es el/la titular de la plaza. Tal es el caso, por ejemplo, de los «Cuellos Blancos del Puerto». A partir de los pronunciamientos de la instancia suprema analizados,¹⁵ se pueden evidenciar algunos elementos particulares como el tipo de organización establecida, las características de los/as integrantes del grupo criminal, los delitos de corrupción imputados y el enfoque de uso de la corrupción.

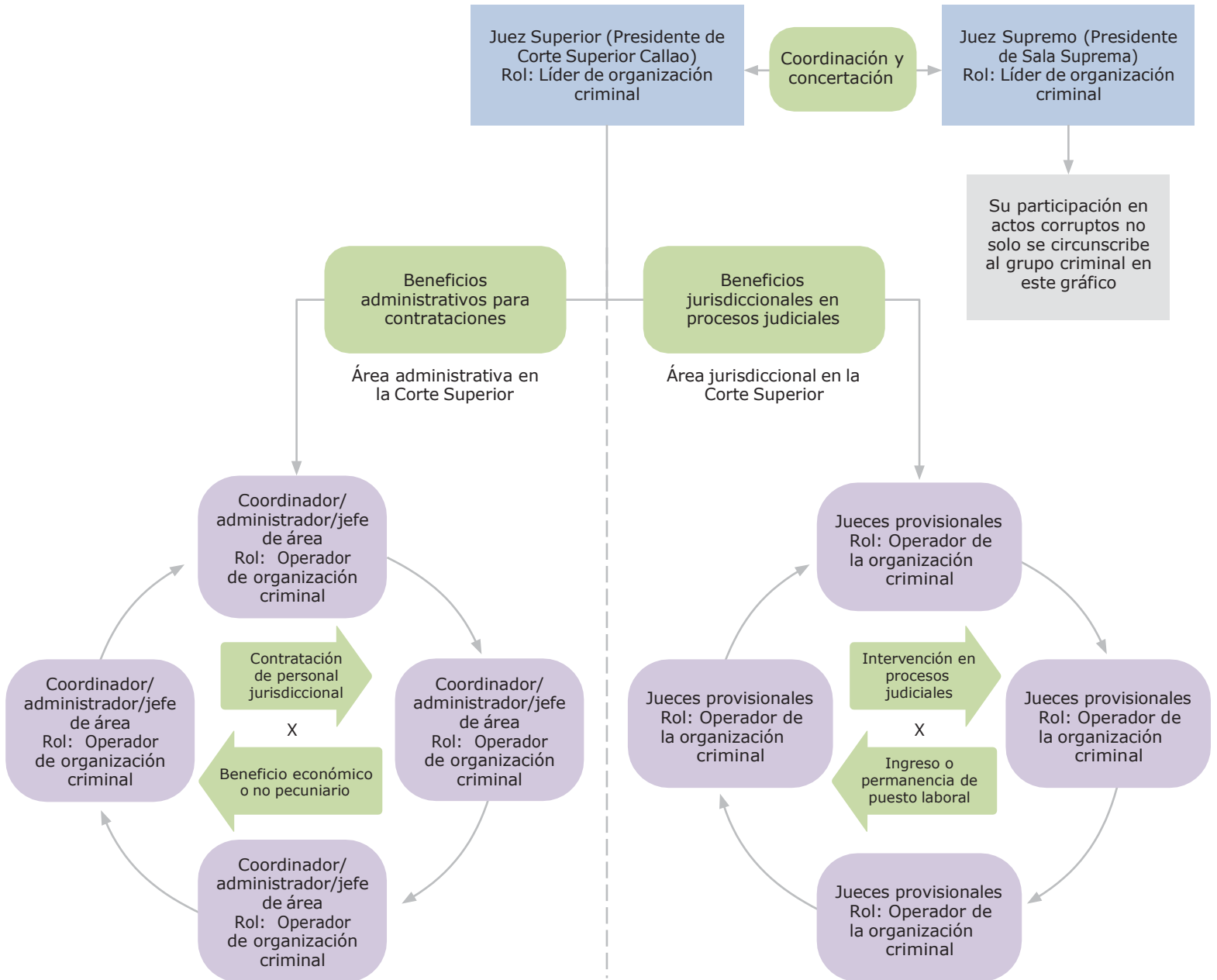
En este caso, la organización criminal tendría una forma jerárquica en la que el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao y el presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ejercerían el liderazgo del grupo criminal al interior de la institución judicial, conformando el primer nivel del grupo. En el segundo nivel se encontrarían dos grupos de funcionarios: a) en el ámbito administrativo y b) en el ámbito jurisdiccional. Por un lado, en el primer ámbito se hallaban directores y/o coordinadores de oficinas administrativas con potestad de asignar presupuesto y contratar personal jurisdiccional. Por otro lado, el segundo ámbito estaría conformado por operadores jurisdiccionales, quienes tienen la facultad de influir de manera directa en los procesos judiciales a su cargo, y los jueces de instancias jerárquicamente menores a las instancias de los líderes del grupo criminal, en especial aquellos no nombrados que tienen interés en permanecer en la entidad jurisdiccional. Estos dos actores serían los operadores de las actividades ilícitas de la organización criminal, particularmente concretadas en actos corruptos de direccionamiento e interferencia directa en procesos judiciales de terceros externos y/o de los líderes de la organización.

Los integrantes del grupo criminal estarían conformados en su mayoría por casos de operadores jurisdiccionales de diversas instancias, desde jueces de paz letrados hasta jueces supremos. Los tipos penales imputados a estos integrantes generalmente son los de organización criminal, negociación incompatible, cohecho pasivo específico y otros. Además, dos aspectos importantes por abordar se relacionan al tipo de beneficios obtenidos y las actividades diferenciadas realizadas por los integrantes del grupo. Por un lado, con relación a los beneficios, cabe señalar que estos no solo son monetarios. De hecho, se ha identificado que, en muchos de los casos en los que los jueces intercedían directamente en procesos judiciales por interés de terceros, el beneficio consistió en designaciones con nombre propio y/o renovación de contrato. Por otro lado, con relación a las actividades realizadas por los integrantes del grupo criminal, se observó que tanto los operadores de la organización criminal como los jueces provinciales y/o de paz letrados designados por los líderes no solo se abocaban a la resolución de procesos judiciales a favor de la organización, sino también a conseguir clientes y coordinar los resultados de las solicitudes

¹⁵ Recurso de Apelación 28-2022 del 22 de marzo de 2022, Extradición Activa 000080-2019 del 6 de junio de 2019, Recurso de Apelación 56-2021 del 8 de febrero de 2022, Recurso de Apelación 57-2022 del 26 de abril de 2022 y Recurso de Apelación 39-2022 del 4 de mayo de 2022.

de los terceros que contrataban sus servicios ilícitos. Para visualizar la dinámica de esta organización criminal, véase el Gráfico 10.

Gráfico 10. Dinámica identificada en el caso «Los Cuellos Blancos del Puerto»



Ahora bien, esta estructura es similar en su operatividad a otro caso observado en el análisis de las resoluciones supremas seleccionadas, donde se le atribuye el liderazgo de una organización criminal a un juez superior integrante de la Sala Mixta de Pasco.¹⁶ Sin embargo, en el caso del mencionado juez de Pasco, no se brindan elementos específicos más allá de la pluralidad de sujetos. Por lo tanto, la tipificación penal realizada es un poco dudosa, ya que el delito en cuestión requiere la presencia de más elementos que los presentados por el recurso jurisdiccional analizado. También es pertinente mencionar que la

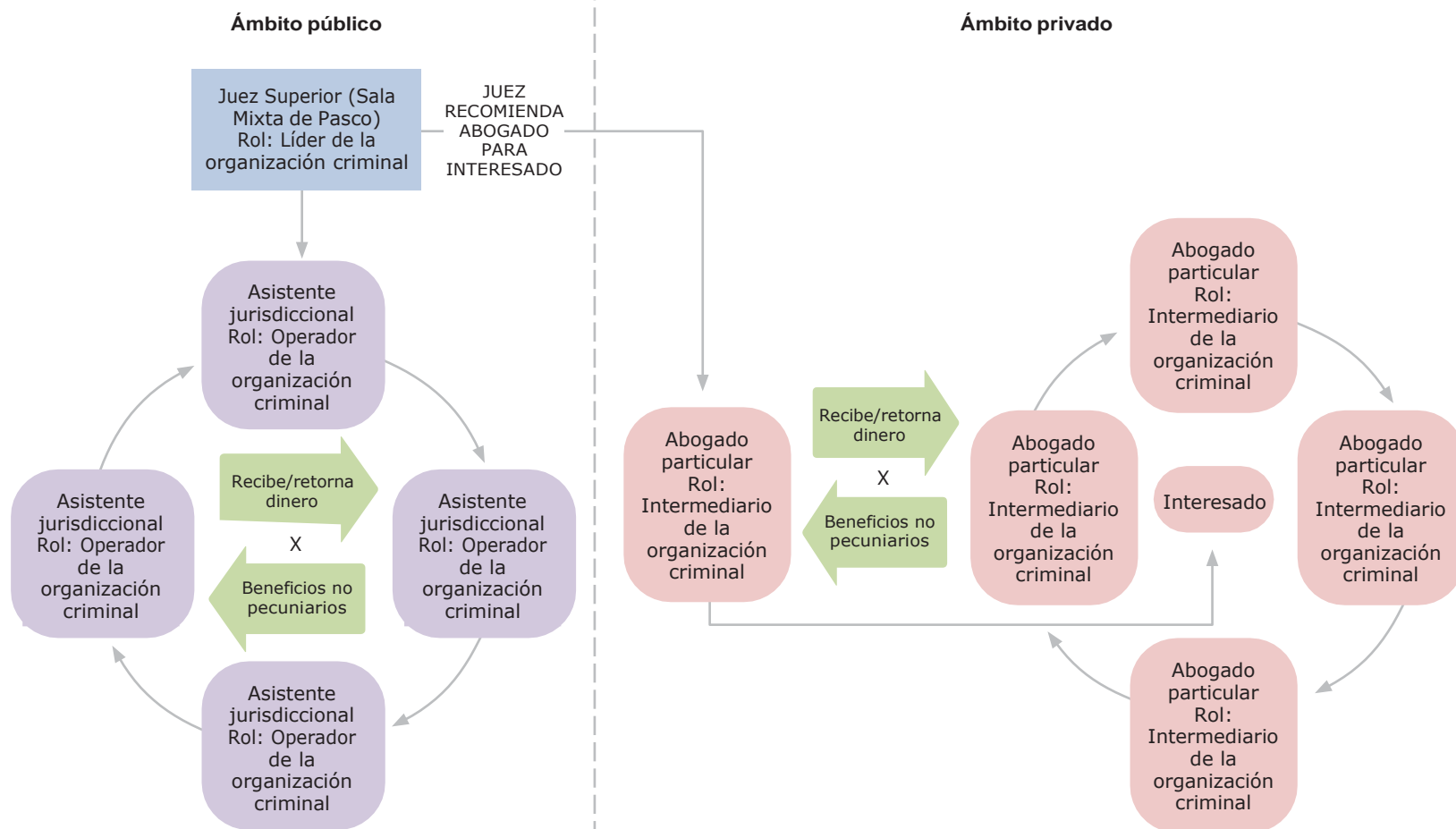
¹⁶ Recurso de Apelación 34-2002 del 22 de marzo de 2022.

información brindada por el recurso analizado sobre los hechos ocurridos en Pasco es incidental y no resuelve el fondo material del caso en específico.

Sin perjuicio de lo mencionado, se ve una particular similitud entre el caso de la Sala Mixta de Pasco y el caso presentado en el Gráfico 10 relacionado con «Los Cuellos Blancos», especialmente en el liderazgo de la presunta organización criminal por parte de un juez superior. Otra similitud la encontramos en la forma en la que operan estas organizaciones: los actos corruptos son realizados mediante los operadores de la justicia de menor rango que el líder. En el caso ocurrido en Pasco, el asistente en función judicial y una operadora jurisdiccional del juez fueron los encargados de solicitar el pago al tercero interesado en obtener una decisión favorable respecto de su causa penal. El juez superior habría solicitado un pago para él y sus colegas que conformaban la Sala Mixta a cargo del proceso del tercero interesado. Ahora bien, sin perjuicio de las similitudes identificadas, se observó una diferencia fundamental con el caso «Los Cuellos Blancos del Puerto»: las coordinaciones con el tercero procesado a quien el juez le promete favorecerlo en el proceso penal seguido en su contra no se hacen por medio de jueces, sino mediante un abogado externo que sería parte de la organización criminal. En concreto, previamente a la solicitud de dinero por parte del juez al procesado, a través de su hija, el juez superior le recomendó un abogado defensor para asumir el caso, quien luego habría coordinado los pagos al juez superior.

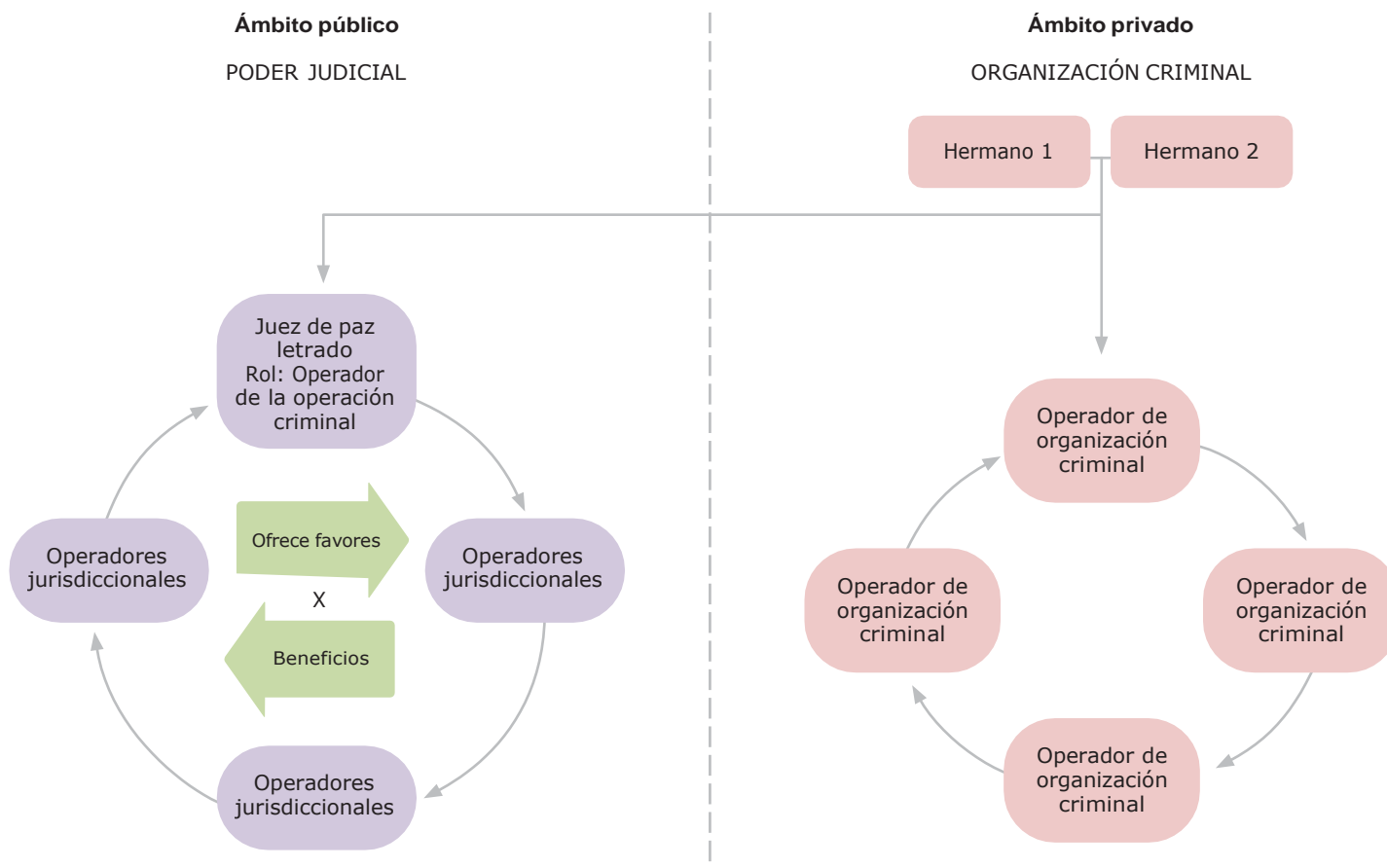
Entre las particularidades de este caso, se puede observar que el pago por parte del procesado se realizó, aunque la Sala Mixta no resolvió a su favor. Ante ello, el acusado solicitó el regreso del dinero, operación que se encargó a los operadores de justicia a cargo del juez superior presuntamente líder del grupo criminal y, también, al abogado contratado por el particular. En esta dinámica, se imputó solo el delito de cohecho pasivo específico, ya que no se brindan más datos sobre la posibilidad de la comisión de otros actos similares en el marco del grupo criminal en el Poder Judicial. Al respecto, en el Gráfico 11 se puede visualizar un bosquejo de la operación criminal reseñada en el recurso analizado sobre Pasco.

Gráfico 11. Dinámica identificada en el caso de la Sala Mixta de Pasco



Hasta este punto, los ejemplos planteados permiten identificar que la organización criminal en estos casos no se instaura fuera del aparato jurisdiccional. Por el contrario, debido a su particular estructura jerárquica, el grupo criminal adoptaría la misma forma y estaría dirigida especialmente a obtener ganancias basándose en dinámicas corruptas de venta de la función pública. No obstante, en el análisis de los casos, se identificó uno en particular que se separa un poco de lo anterior, en el que se encuentra involucrado un juez de paz letrado de Abancay. Este operador jurisdiccional cometió diversos actos de corrupción como cohechos, toda vez que era considerado el «brazo legal» de la organización criminal «Los Chavelos». Según la imputación fiscal, el mencionado grupo criminal cometía actos ilícitos vinculados a la minería y a la empresa minera Las Bambas. Dicha organización criminal estaría liderada por dos hermanos que tendrían a su cargo a más operadores dentro y fuera de las instancias judiciales. A fin de brindar una explicación más operativa del funcionamiento de esta estructura criminal, véase a continuación el Gráfico 12.

Gráfico 12. Dinámica identificada en el caso de la organización criminal «Los Chavelos»



En los dos primeros casos reseñados, el crimen organizado es una estructura instalada dentro de las instancias judiciales, ya que sus integrantes son en su mayoría funcionarios de la institución y, además, sus actividades también se llevan a cabo generalmente dentro de ella. A diferencia de esta dinámica, en el tercer caso, la organización criminal no se instala en la institución judicial. Por el contrario, sus principales actividades ilícitas se enfocan en un sector externo como la minería y las actividades relacionadas con esta; mientras que las actividades de corrupción dentro del sistema de justicia coadyuvan a su permanencia en el tiempo, pero no forman parte de sus actividades principales. En los primeros dos casos, la corrupción es un elemento vital para el crimen organizado, pues es la actividad principal que le genera rentabilidad; y, en el último caso, la corrupción es una actividad periférica.

- Ministerio Público

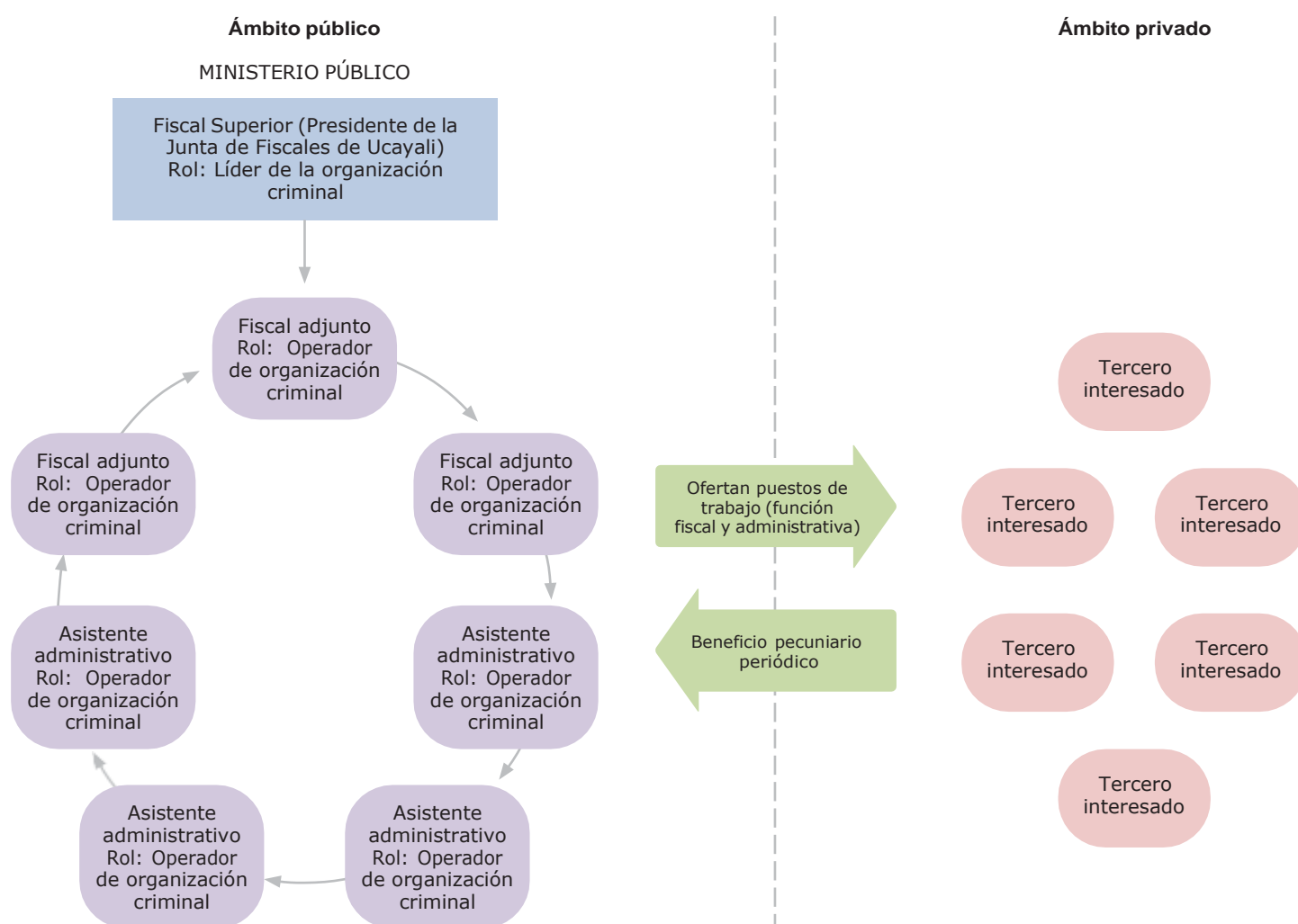
Otro ámbito en el que también se ha evidenciado el crimen organizado en confluencia con la corrupción es en el ámbito fiscal. En los casos analizados para la presente investigación, se encontraron algunos aspectos relevantes, especialmente en un caso ocurrido en puestos altos del Ministerio Público de Ucayali.¹⁷ En este caso, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali sería el líder de una organización criminal instalada en el Ministerio Público de la región. El caso se denominó coyunturalmente «Cuota Trimestral», pues la dinámica consistía en la venta de puestos de trabajo dentro de la institución

¹⁷ Recursos de Apelación 112-2012-Ucayali y 125-2022-Ucayali.

fiscal, ya que el presidente de la Junta, mediante sus fiscales adjuntos y asistentes administrativos, ofertaba junto a ellos puestos de trabajo a cambio de un pago generalmente periódico.

En concreto, los operadores criminales identificados hasta la fecha de la emisión del recurso eran aproximadamente 8, incluyendo al líder que en dicho momento ya había fallecido. Asimismo, en el caso, se menciona que incluso se contrataban personas no solo para cobrar por el otorgamiento de una plaza fiscal, sino también para cubrir las labores de intermediarios en la organización criminal instalada en la institución fiscal en Ucayali. Además, las plazas que se otorgarían a cambio de un pago pecuniario no solo se circunscribían a los puestos fiscales, sino también al área administrativa de las unidades fiscales. A continuación, en el Gráfico 13 se aprecia con mayor visibilidad la forma o estructura de esta presunta organización criminal.

Gráfico 13. Dinámica identificada en el caso del Ministerio Público de Ucayali



- Poder Judicial, Ministerio Público y abogados/as

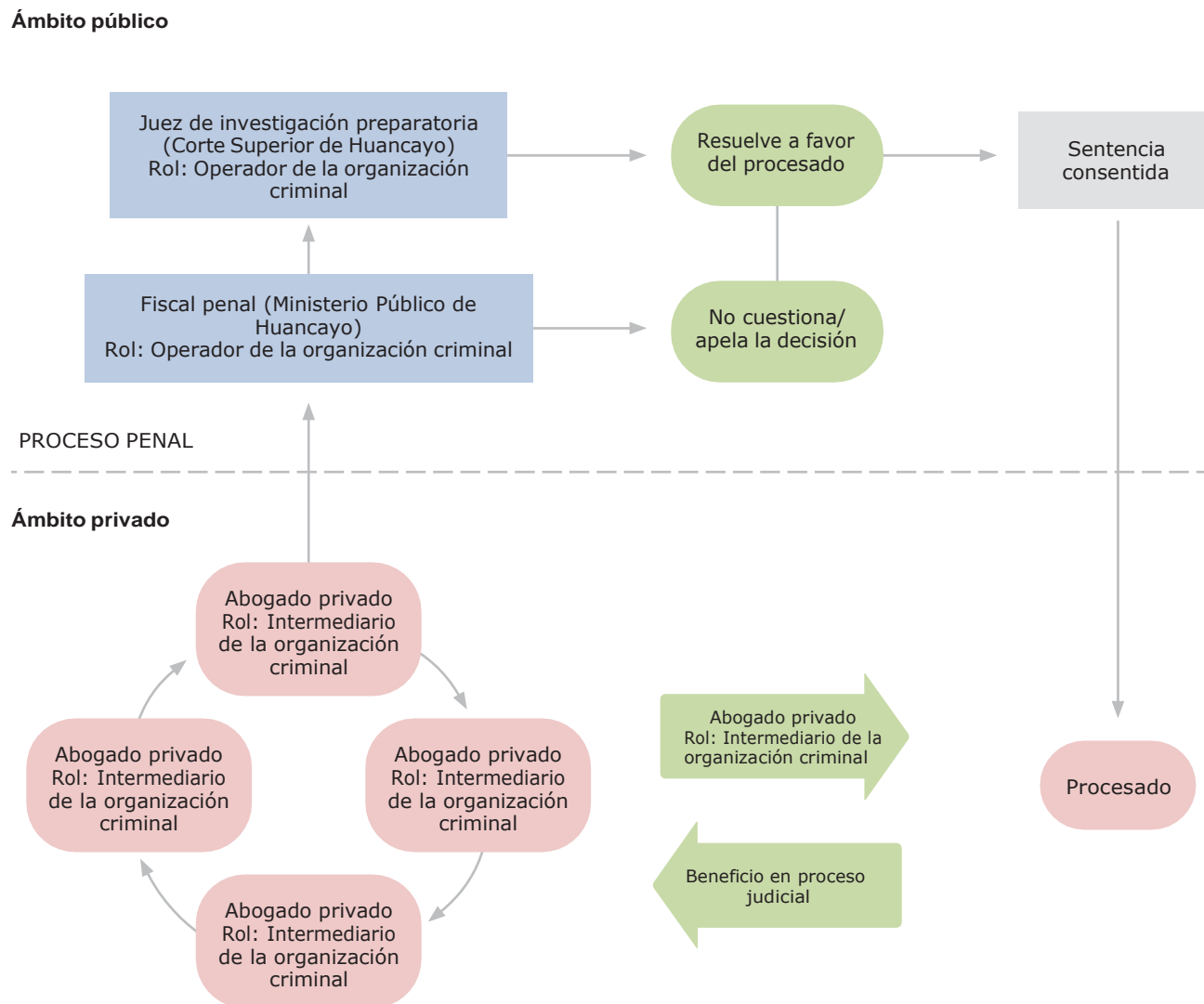
Ahora bien, en el análisis de las resoluciones, se identificó que las organizaciones criminales también se articulan entre funcionarios de instituciones y personas del ámbito privado bajo una dinámica tripartita que involucra como actores a jueces, fiscales y abogados. La forma de operar de estas organizaciones criminales parte de la presencia de un juez que emite resoluciones favorables para los investigados, un fiscal que no apela la decisión del juez y un abogado que actúa como intermediario entre el juez y el fiscal, y los procesados.

En concreto, en el universo de las resoluciones materia de análisis, se identificó el caso de la organización criminal «Los terribles de la impunidad», situada en Huancayo (Junín)¹⁸ y dedicada a la comisión del delito de cohecho. Dicha organización estaba integrada por un juez de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Perú, una fiscal y un grupo de abogados. Estos últimos se encargaban de ser el nexo entre los procesados, y el juez y la fiscal, para la solicitud, oferta y/o entrega de diversos montos de dinero. Por un lado, el juez se encargaba de realizar pronunciamientos a favor de los procesados. Por ejemplo, dicho juez, luego de recibir el dinero, emitía resoluciones declarando infundados requerimientos de prisión preventiva, y fundadas una excepción de improcedencia de acción y una solicitud de cesación de prisión preventiva. Por otro lado, la fiscal se encargaba de no apelar los pronunciamientos del juez, dejando así que estos quedaran consentidos.

Como se puede advertir, esta organización criminal opera dentro del sistema de justicia y se vale de terceros (los abogados) para realizar sus actividades criminales. También es necesario anotar que aquí se puede apreciar una relación de medio-fin entre los fenómenos de corrupción y crimen organizado. Ello, toda vez que la organización criminal en cuestión se beneficia directamente del acto de corrupción (cohecho) y no de otra actividad adicional. Por último, resulta pertinente anotar que, en este caso, se pudo identificar la intervención de 6 hombres y 1 mujer como personas involucradas en las actividades delictivas de la organización criminal «Los terribles de la impunidad». En ese sentido, sobre la base de lo señalado, el Gráfico 14 presenta la dinámica de este caso.

¹⁸ Recurso de Apelación 25-2021-1 del 7 de mayo de 2022, Recurso de Apelación 59-2021 del 6 de julio de 2022 y Recurso de Apelación 23-2021 del 15 de febrero de 2022.

Gráfico 14. Dinámica identificada en el caso de la organización criminal «Los terribles de la impunidad»



- Policía Nacional del Perú

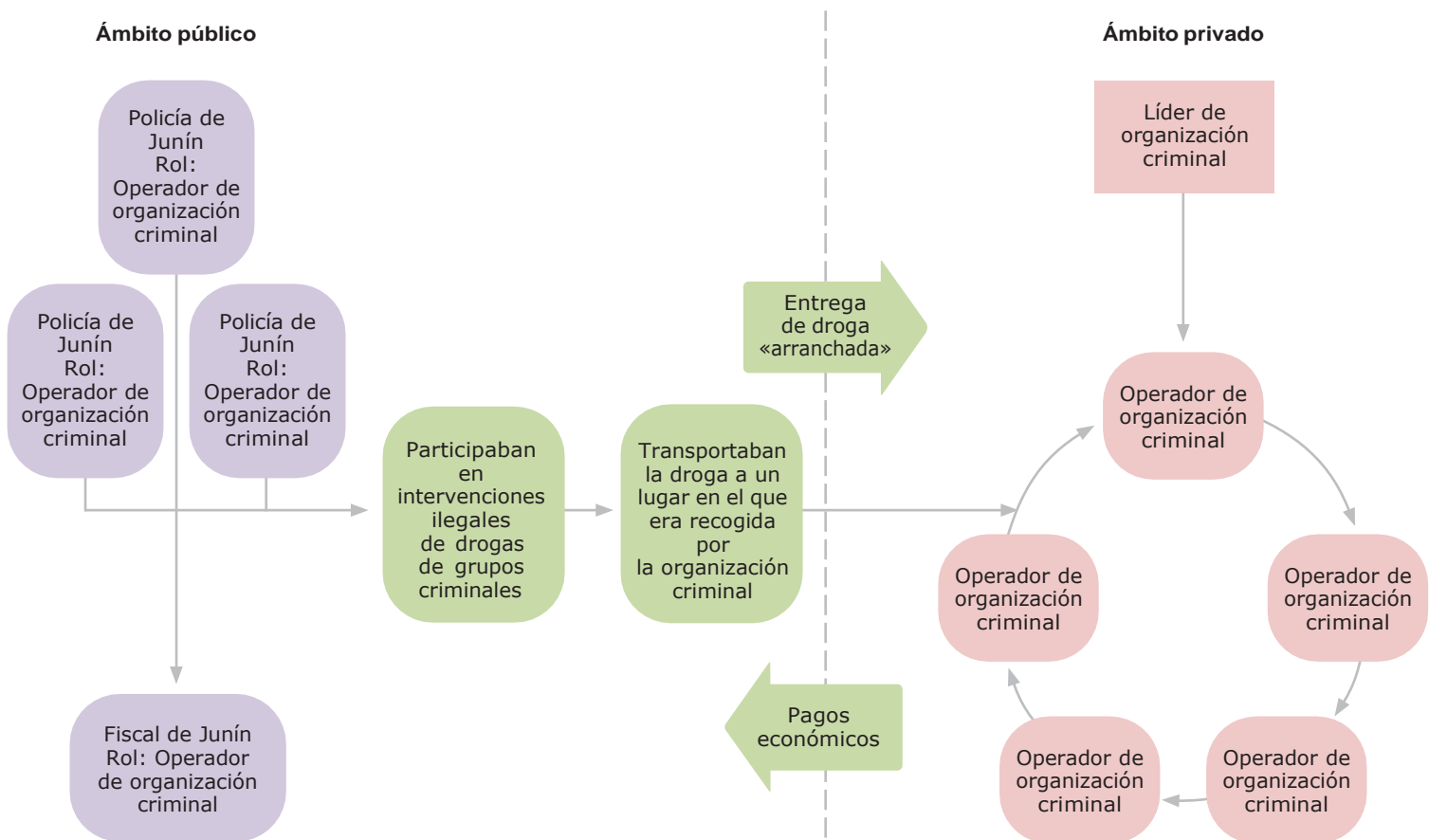
Por otro lado, también se hallaron casos relacionados con la institución policial. Si bien en estos supuestos, a diferencia de lo ocurrido en el Ministerio Público y el Poder Judicial, la organización criminal no se ubica dentro del aparato estatal, sí hace uso de la función pública para llevar a cabo sus actividades. En uno de los casos identificados en el análisis de recursos, se observó que el grupo criminal tenía como actividad principal el tráfico ilícito de drogas, y a su vez se advirtió que los efectivos policiales tenían tareas orientadas a perpetuar el mercado de las sustancias ilícitas. La estructura del crimen organizado identificada en nuestro análisis es externa y no tiene como finalidad la comisión de actos corruptos. Por el contrario, estos actos son considerados herramientas que permiten garantizar la continuidad de sus actividades principales.

Este planteamiento se puede visualizar en uno de los casos ocurridos en Junín, donde operaba una presunta organización criminal denominada «Los terribles del narcotráfico y la corrupción». Este grupo

criminal tenía un líder que no era funcionario, el cual contaba con el apoyo y la asistencia de funcionarios policiales, así como con la cooperación de un fiscal. En adición a lo anterior, este grupo también se encargaba de realizar robos de droga ilegal a grupos criminales de gran tamaño en el trayecto que recorrían para movilizar los objetos ilícitos. Valiéndose de la función policial y fiscal, sus integrantes interceptaban las unidades vehiculares que transportaban la droga a fin de simular una intervención legal para incautar el bien y luego revenderlo a nombre de la organización criminal a la cual los funcionarios pertenecían.

El número de integrantes identificados en el recurso es alrededor de 6 personas, entre los cuales algunos son efectivos policiales, terceros y un fiscal. Cabe precisar que la función de los efectivos policiales estaba dirigida a ser un apoyo durante la intervención falsa y/o «arranche de drogas», así como a brindar apoyo logístico con sus implementos móviles otorgados por la comisaría donde laboraban. A continuación, el Gráfico 15 presenta el planteamiento realizado.

Gráfico 15. Dinámica identificada en el caso de la organización criminal «Los terribles del narcotráfico y la corrupción»



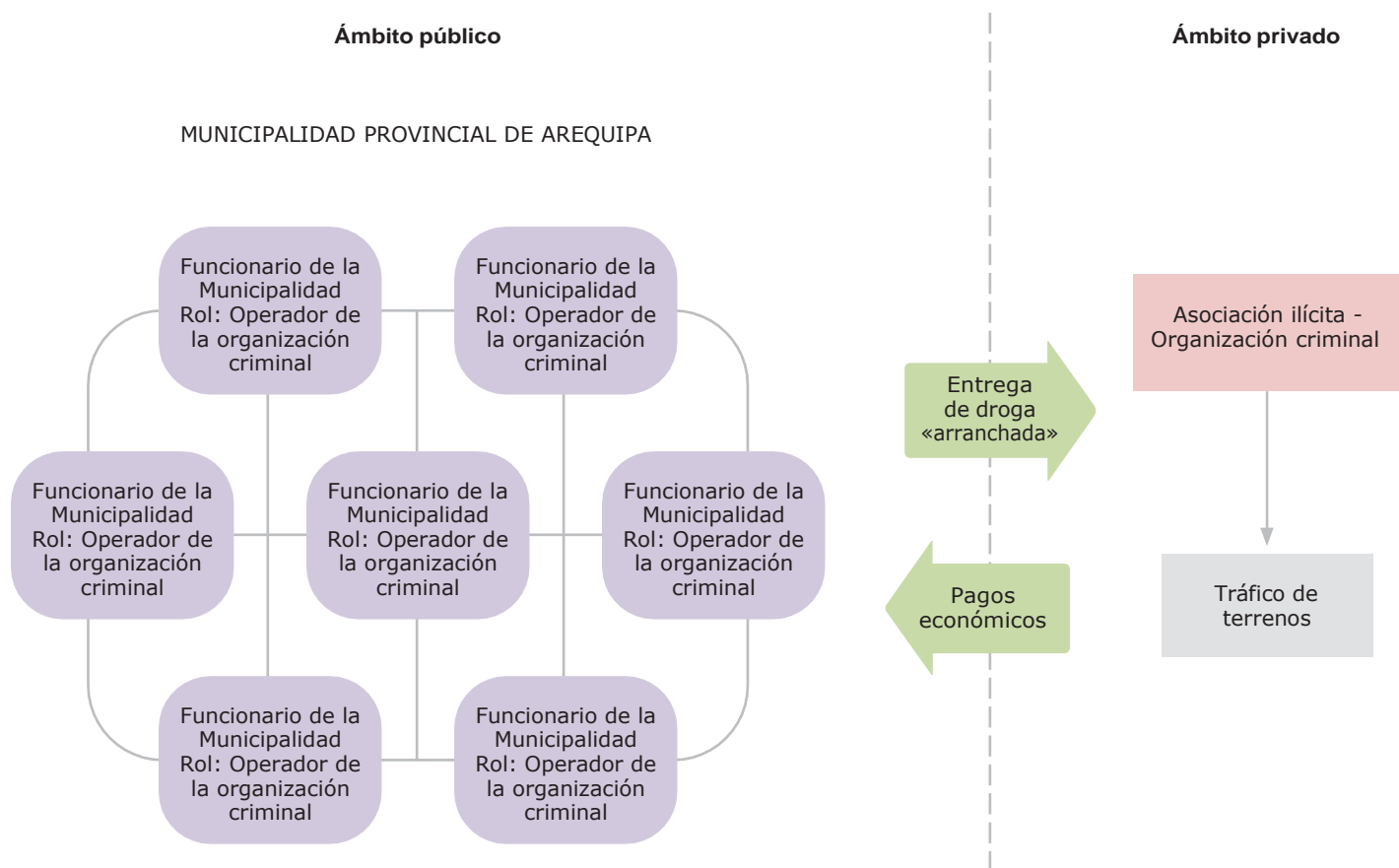
4.2.2. Crimen organizado y corrupción fuera del sistema de justicia peruano

La criminalidad organizada es un fenómeno que se asienta en diversas instituciones, tanto dentro como fuera del sistema de justicia. Un ejemplo de ello son los casos ocurridos en órganos de gobierno de todo nivel, especialmente a nivel regional y local. A partir del análisis realizado en los recursos materia

de estudio, se identificaron dinámicas de corrupción relacionadas con la criminalidad organizada en la Municipalidad Distrital de Olmos y en la Municipalidad Provincial de Arequipa, aunque en ambos casos el posicionamiento del grupo criminal es diferenciado.

Por un lado, en la Municipalidad Provincial de Arequipa, un presunto grupo criminal dedicado al tráfico de terrenos habría incorporado como sus integrantes a determinados funcionarios con poder de decisión en este tema. Así, se observó que un funcionario de la Oficina de Resolución de Conflictos Sociales de la municipalidad viabilizó el proceso de expropiación de terrenos de una tercera para otorgársela al mencionado grupo criminal. Además, el funcionario les avisaba a los integrantes de la asociación que los favorecería, y a cambio recibía beneficios económicos y simbólicos. Sin perjuicio de lo mencionado, el funcionario también solicitaba dinero y beneficios para sus colegas funcionarios para que realicen sus funciones. Por tales hechos, se les imputa a los integrantes del grupo ilícito diversos actos de corrupción. En este caso, cabe precisar que el liderazgo de la asociación no lo ejerce un funcionario, sino un externo. Esto permite inferir que el grupo criminal no concibe la corrupción como una finalidad para las ganancias de este, sino como una herramienta coadyuvante que facilita su operatividad en el tráfico de terrenos. A continuación, en el Gráfico 16, se puede observar una caracterización del ejemplo presentado.

Gráfico 16. Dinámica identificada en el caso de la Municipalidad Provincial de Arequipa

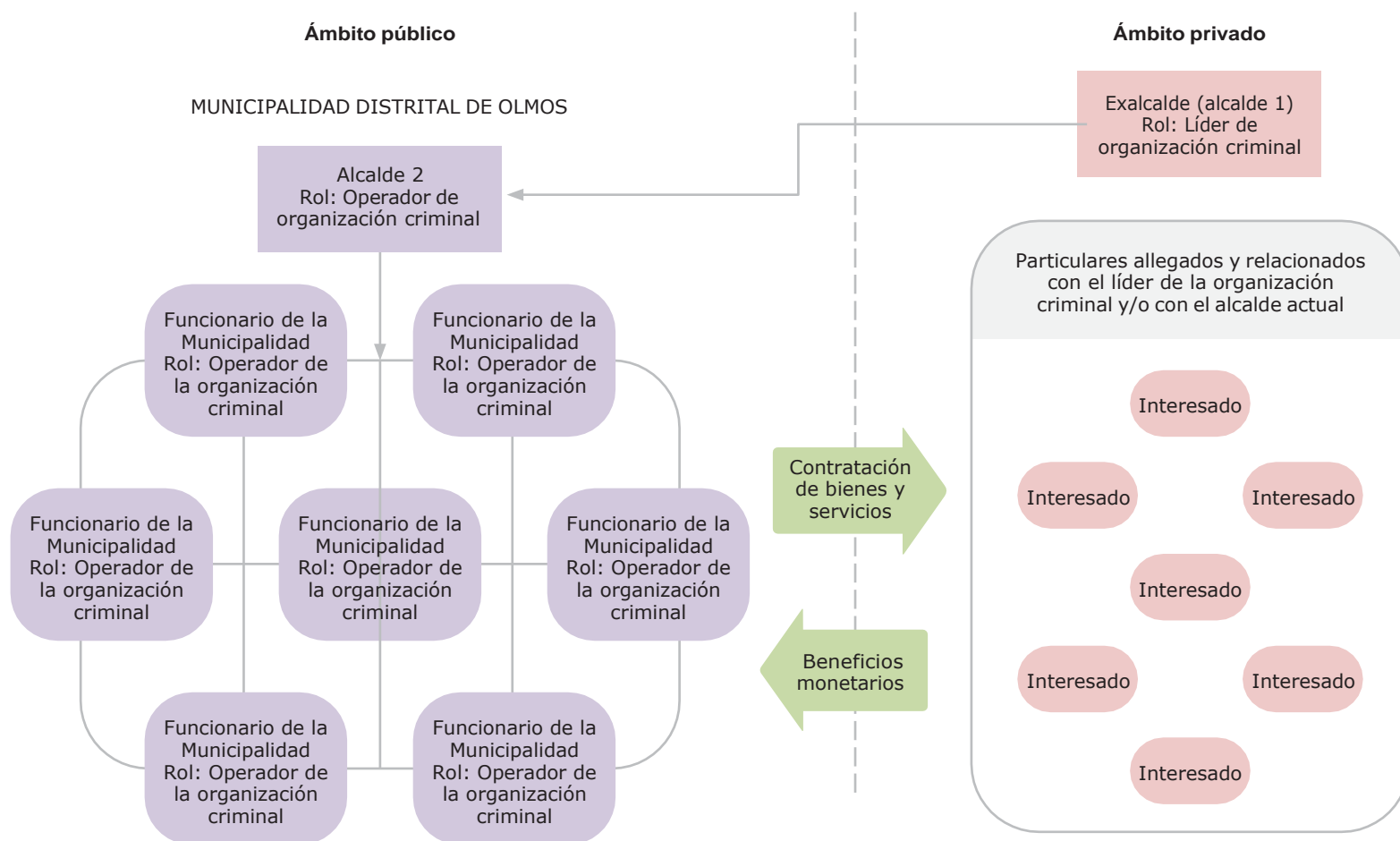


En el caso de la Municipalidad Distrital de Olmos, la dinámica del crimen organizado es diferente a la anterior, pues aquí el grupo se instala dentro de la institución pública local. Además, existe un elemento de permanencia bastante visible, ya que este grupo se mantuvo durante la gestión de dos alcaldes consecutivamente y desembolsó mediante actos de corrupción alrededor de 2 millones de soles. Por otro lado, se advirtió que la organización criminal era liderada por el primer alcalde de la municipalidad

e integrada por aproximadamente cinco personas, incluido el alcalde sucesor del líder del grupo. Todos los integrantes eran los funcionarios de la municipalidad, quienes tenían capacidad de decisión sobre el proceso de contratación de bienes y servicios de la entidad. Por ello, al tener funciones diferenciadas y coordinadas dentro de la institución pública, y haciendo uso de proformas falsas y/o irregulares, cada integrante del grupo seleccionaba proveedores vinculados directa o indirectamente a los alcaldes que formaban parte de la organización criminal, especialmente al líder de la estructura. Esta forma irregular de contrataciones de bienes y servicios se mantuvo de manera permanente en el tiempo, pues, como se indicó anteriormente, abarcó el periodo de gobierno de dos alcaldes en la mencionada municipalidad.

Esta organización criminal no solo estaba integrada en su totalidad por funcionarios municipales, sino que además tenía como actividad principal obtener beneficios de la venta de la función pública mediante actos de corrupción. Además, cabe advertir que dicha organización no presenta una actividad ilícita externa a la institución pública. Por el contrario, para realizar los actos ilícitos que le permite generar ganancias, esta hace uso de procesos municipales como la adquisición de bienes y servicios. Para una mejor visualización de lo descrito, véase el Gráfico 17.

Gráfico 17. Dinámica identificada en el caso de la Municipalidad Distrital de Olmos



A lo largo de esta sección, hemos revisado una serie de casos extraídos de un grupo de resoluciones de la Corte Suprema analizadas para este estudio. En dichos casos, se pudo evidenciar dos formas de confluencia de la corrupción y el crimen organizado, detectadas y procesadas por el sistema de justicia peruano. Sin perjuicio de lo anterior, en este punto, cabe precisar que este análisis no abarca la totalidad

de casos existentes en el país, ni los que actualmente son registrados por el sistema de justicia peruano. En ese sentido, lo identificado se circunscribe a los casos extraídos de la unidad analítica delimitada para esta investigación, los pronunciamientos de la Corte Suprema en el periodo del 2018 al 2022.

Ahora bien, retomando lo mencionado anteriormente, en los casos revisados ha sido posible identificar dos tipos de grupos criminales relacionados con la función pública mediante actos corruptos. Por un lado, se tienen organizaciones criminales que se instalan y realizan sus actividades corruptas dentro de las estructuras estatales, actividades que constituyen su principal fuente de ingresos y beneficios. Por otro lado, se tienen organizaciones criminales que se instalan y realizan sus actividades corruptas fuera de las instituciones públicas, y que además tienen una fuente de ingresos principal distinta a la corrupción, como, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de terrenos y otros. En estos últimos casos, los actos corruptos tienen un rol periférico y de apoyo, pues permiten perpetuar las actividades de la organización criminal y/o las facilitan.

En otras palabras, en algunos casos, las organizaciones criminales conciben la corrupción como un medio, mientras que en otros casos la toman como un fin. Aunque en ambos casos la criminalidad organizada busca obtener ganancias y/o beneficios patrimoniales, sus formas de operar y estructurarse serían diferenciadas. A partir de los casos bosquejados, se puede visualizar que, cuando la corrupción es una «actividad-fin», el grupo criminal se ubicaría especialmente en las instancias estatales; en tanto que, si es una «actividad-medio», la criminalidad organizada tiene mayor probabilidad de situarse fuera de las instituciones estatales, especialmente porque su actividad principal es diferente a la función pública y no requiere mantenerse dentro del espacio donde este elemento es predominante.

Finalmente, es importante mencionar que la caracterización realizada en este acápite no representa la totalidad de casos asumidos por el sistema de justicia sobre la corrupción en confluencia con el crimen organizado, toda vez que partimos de determinada unidad de análisis con parámetros temporales y espaciales. Ello, especialmente, considerando que existen diversas limitaciones para acceder a información relativa a la confluencia de las dos formas de criminalidad abordadas en el presente estudio.

4.2.3. Barreras en el acceso a la información y transparencia de los procesos judiciales de criminalidad organizada y corrupción

El acceso a la información y transparencia¹⁹ es un elemento muy importante para conocer la labor de las instituciones públicas. Asimismo, la publicación de datos estatales permite realizar estudios e investigaciones sobre el funcionamiento de los sistemas públicos, especialmente por parte de la Academia. En ese sentido, en el presente estudio, se evidenció una serie de limitaciones y barreras que impiden conocer la respuesta estatal brindada en el combate del crimen organizado asociado a la corrupción. Si bien no realizaremos un estudio específico de esta temática, es importante mencionar algunos ítems que es necesario fortalecer con miras a generar datos y estadísticas relevantes para elaborar políticas y acciones públicas más certeras.

Actualmente, el manejo de información y datos desde las entidades estatales dificulta una lectura más integral sobre cómo el sistema de justicia peruano aborda la confluencia de dos fenómenos criminales seriamente vinculados, como lo son la criminalidad organizada y la corrupción. Teniendo en cuenta lo mencionado y a fin de brindar algunos puntos que analizar en profundidad en posteriores investigaciones, graficamos las limitaciones evidenciadas tanto por la poca disponibilidad de información publicada

¹⁹ A nivel constitucional, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 2.5 de la Constitución Política del Perú. A nivel legal y reglamentario, se encuentra regulado en la Ley 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Decreto Supremo 021-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley 27806) y el Decreto Supremo 072-2003-PCM (Reglamento de la Ley 27806).

en los portales de las entidades del sistema de justicia, así como por la documentación remitida sobre la base de solicitudes de acceso a la información pública realizadas en el marco de esta investigación. Ello, sumado al enfoque unidimensional de las estadísticas y al procesamiento de datos administrativos respecto a los delitos relacionados con los fenómenos bajo análisis, complejiza la situación de generar evidencia basándose en la información estatal. Así, véase a continuación el Gráfico 18.

Gráfico 18. Barreras que limitan el acceso a información de procesos judiciales de criminalidad organizada y corrupción



5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

- A partir de la revisión de los estudios y las políticas públicas sobre la materia, se observó que los fenómenos del crimen organizado y la corrupción pueden relacionarse de tres formas. En primer lugar, se identificaron dos relaciones de medio-fin. Por un lado, una en la que la corrupción es un medio utilizado por las organizaciones criminales para llevar a cabo sus actividades delictivas. Por otro lado, otra en la que la corrupción es el fin perseguido por las organizaciones criminales. En segundo lugar, se identificó una relación de causa-efecto, en la que la corrupción es uno de los factores que facilita la creación y operatividad de organizaciones criminales.
- Al delimitar las competencias institucionales de detección, investigación y juzgamiento de casos donde confluyen el crimen organizado y la corrupción, se advirtió que cada institución relacionada con el sistema de justicia peruano cuenta con unidades especializadas para abordar estos casos en particular. Sin embargo, estas últimas generalmente son unidades relacionadas solo con el abordaje de la corrupción, a excepción de la unidad especializada de la PNP. Ello puede generar vacíos y/o dificultades en el tratamiento de los casos en los que existe una confluencia de fenómenos criminales y dinamismo de actividades, los cuales son diferentes a aquellos en los que solo se observa la comisión del delito de corrupción de formas más aislada.
- La tipificación o calificación de los hechos con una categoría de organización criminal no solo genera efectos materiales sobre el *quantum* de la pena a imponer por este delito, sino también efectos procesales de suma relevancia brindados por la Ley 30077, como el uso de técnicas especiales que en muchas oportunidades se requieren para la detección de pruebas en casos de corrupción donde las formas de operar cada vez son más subrepticias.
- Sobre la base del análisis cuantitativo de las resoluciones analizadas de la Corte Suprema, se evidenció que los casos relacionados con el crimen organizado y la corrupción representan un porcentaje menor de la totalidad de recursos donde se abordan temáticas de criminalidad organizada en la instancia suprema. Generalmente, la instancia suprema resuelve recursos de criminalidad organizada relacionada con otros delitos no vinculados con actos de corrupción. Esta situación puede deberse a la falta de acción para elevar las causas penales ante la instancia suprema en casos de corrupción y crimen organizado, o también a un menor número de casos detectados en instancias menores que eventualmente se ve reflejado en las pocas resoluciones a nivel supremo sobre esta forma de delinquir.
- Otro punto por resaltar en el análisis cuantitativo es la poca representación de casos de regiones como la Selva y la Costa en instancia suprema en regiones, pues ni siquiera llegan a ser el 10 % del total de casos sistematizados. Ello puede responder a múltiples causas. Sin embargo, es importante visibilizar cómo se manejan los casos en estos espacios, pues permite identificar espacios donde es necesario mejorar la respuesta estatal.
- El análisis cuantitativo también nos permitió observar que los delitos contra la Administración pública que concurren con mayor frecuencia con el crimen organizado son el cohecho, el peculado y la colusión. Asimismo, este tipo de análisis nos permitió identificar otros delitos que también se encuentran presentes en los casos en los que convergen la corrupción y el crimen organizado: por ejemplo, los delitos de falsificación de documentos, lavado de activos y la falsedad ideológica.

- Con relación al análisis cualitativo, se seleccionaron los casos que reunían mayores detalles sobre los hechos materia de los procesos penales y, por ende, permitían identificar algunos tipos de operación conjunta de los fenómenos de corrupción y crimen organizado dentro y fuera de diversas instancias del sistema de justicia peruano. Así, se observaron casos de corrupción y crimen organizado que presuntamente ocurrieron en varias instancias del sistema de justicia como el Poder Judicial, la Policía Nacional y el Ministerio Público. Esto implica que este tipo de casos no constituye un fenómeno específico de una sola estructura institucional, sino que se esparce por distintas entidades y se instaura en cada una de ellas bajo dinámicas diferenciadas.
- Además, en la caracterización de casos seleccionados, se puede advertir una tendencia en la tipología de organizaciones criminales. Así, cuando la corrupción es un fin para obtener ganancias, existe la constante de que dicha agrupación se instale y opere dentro de alguna institución pública de forma permanente. En cambio, cuando la corrupción es considerada un mecanismo para obtener beneficios y/o facilidades para mantener la operatividad de la actividad principal del crimen organizado, generalmente los grupos criminales son conformados y operados fuera de la institución pública, sin perjuicio de tener integrantes de la organización dentro de las entidades estatales.
- Por último, sobre la base de toda la información recabada y la forma de obtención de los datos, ha sido posible observar un tratamiento unidimensional de la corrupción. En la mayoría de los casos, las instituciones abordan la corrupción como un fenómeno aislado, lo cual dificulta su estudio cuando viene acompañada de otras formas de criminalidad.

5.2. Recomendaciones

- A partir de lo constatado en este estudio, es necesario propiciar estudios con mayor profundidad sobre las causas penales donde convergen los fenómenos del crimen organizado y la corrupción a nivel fiscal y judicial. Ello, a fin de analizar y replantear las políticas públicas sobre la materia, de manera que estas pueden efectivamente responder a las necesidades reales del sistema de justicia peruano.
- Es importante reevaluar los sistemas de transparencia de las instituciones públicas, pues no queda claro si no cuentan con la información suficiente para conocer sobre la confluencia de las dinámicas de crimen organizado y corrupción, o por el contrario no son registradas porque las bases de datos administrativas no contemplan este tipo de criminalidad compleja. Esa situación impide elaborar estudios sobre estas dinámicas y, a la vez, políticas públicas basadas en evidencia.
- Además de las investigaciones documentales y analítico-teóricas, también es vital profundizar en las experiencias y percepciones de los operadores de sistemas policiales, fiscales y judiciales sobre el abordaje de esta compleja forma de criminalidad que abarca a la corrupción y al crimen organizado. Ello, toda vez que este tipo de investigaciones permitirían evidenciar situaciones no constatables en la información documental relacionada con cada caso.
- A partir del análisis realizado, también ha sido posible verificar la poca o resumida información brindada por la Corte Suprema en los recursos emitidos. Ello en muchos casos impide conocer con exactitud el contexto de lo que se resuelve y, a su vez, impide evaluar factores importantes de la respuesta estatal en cada caso. En ese sentido, se puede impulsar una práctica de uniformidad en la resolución de los recursos con elementos delimitados que deben presentarse como mínimo en una resolución. Lo anterior debe darse con especial énfasis en un país como el nuestro donde el acceso al patrocinio legal público es insuficiente y el sistema privado tiene un costo medio o alto para cada persona.

- Por último, también es importante evaluar cuál es la situación de las causas penales que cuentan con una imputación por crimen organizado y corrupción desde la creación del tipo penal de organización criminal en el sistema jurídico penal de Perú, ya que de esa manera se podría: 1) identificar en qué estadios del proceso penal existen problemáticas para abordar estos casos, y 2) formular las reformas necesarias de implementar tanto a nivel institucional como a nivel del sistema de procesamiento y evaluación de casos. Ello, con la finalidad de conocer las capacidades de las instituciones de justicia actuales en relación con estas dos dinámicas y su capacidad de respuesta.

6. Referencias

Literatura especializada

- Noriega, L. (2021). *Índice Global de Crimen Organizado 2021*. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. <https://globalinitiative.net/analysis/cuaderno-trabajo-indice-global/>
- Prado, V. (2021). *Los delitos del crimen organizado. Aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Gaceta Jurídica.
- Transparencia Internacional. (2023). *IPC 2022 de las Américas: terreno fértil para el crimen organizado y los abusos de derechos humanos*. <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2022-americas-corruption-criminal-networks-human-rights-abuses>

Normativa nacional e internacional

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.
- Congreso de la República de Perú. (2002, 2 de agosto). Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- (2004, 6 de octubre). Ley 28355. Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activos
 - (2013, 20 de agosto). Ley 30077. Ley Contra el Crimen Organizado.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, diciembre de 2000.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116 del 10 de septiembre de 2019. Acuerdo plenario que expide pronunciamiento sobre las diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal.
- Fiscalía de la Nación. (2015). Resolución de la Fiscalía de la Nación 1423-2015-MP-FN de 22 de abril de 2015. Resolución que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019, 11 de diciembre). Decreto Supremo 021-2019-JUS. Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ministerio del Interior. (2017, 15 de octubre). Decreto Supremo 026-2017-IN. Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- (2019, 14 de julio). Decreto Supremo 17-2019-IN. Decreto supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.
- Presidencia de Consejo de Ministros. (1939, 23 de noviembre). Ley 9024. Ley que aprueba el Código de Procedimientos Penales.
- (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo 635. Decreto legislativo que aprueba el Código Penal.

- (2003, 6 de agosto). Decreto Supremo 072-2003-PCM. Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- (2004, 22 de julio). Decreto Legislativo 957. Decreto legislativo que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- (2016, 29 de octubre). Decreto Legislativo 1244. Decreto legislativo que expide el Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas.
- (2018, 26 de abril). Decreto Supremo 044-2018-PCM. Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Lucha de la Corrupción 2018-2021.



IDEHPUCP